



Términos de Referencia TPLG-001-2024

TPLGas S.A.S. E.S.P.

**CONVOCATORIA PÚBLICA
TPLG- 001-2024**

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**SOLICITUD DE OFERTAS PARA VENTA DE GAS NATURAL, RESPALDADO CON
GAS NATURAL LICUADO PARA EL PERIODO 1 DE DICIEMBRE DE 2024 HASTA
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

Noviembre de 2024

1. Objeto

TPLGAS S.A.S. E.S.P. en su calidad de comercializador de Gas Natural Importado, en adelante (el "VENDEDOR" o "TPLGas"), sociedad debidamente constituida con inicio de actividad como Comercializador de Gas Natural en septiembre 5 de 2024, dotada de personería jurídica e identificada con NIT No. 800.007.705-7, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en particular las Leyes 142 y 143 de 1994, el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución CREG 186 DE 2020, como esta se ha modificado y aquellas que la modifiquen, adicionen, complementen, subroguen o sustituyan, realiza la presente convocatoria para el suministro de GNI, de acuerdo los presentes Términos de Referencia.

El VENDEDOR, al tener derechos de acceso y uso de capacidad de almacenamiento y regasificación en la Infraestructura de Regasificación, se permite convocar a los agentes que puedan ser compradores en el Mercado Primario de Gas Natural, para que presenten propuestas conforme a los parámetros y condiciones establecidos en los presentes Términos de Referencia **TPLG-001-2024** (los "TDR" o "Términos de Referencia") para la compra de GNI.

EL VENDEDOR se reserva el derecho, a su exclusiva y absoluta discreción, de modificar, eliminar o adicionar cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes TDR. De manera particular, EL VENDEDOR se reserva el derecho a terminar este proceso en cualquier momento antes de la firma del Contrato de Suministro de GNI, sin que, por ello, EL VENDEDOR tenga que reconocer o pagar una indemnización por daño emergente, lucro cesante, responsabilidad precontractual y/o cualquiera otra a los participantes. Los Interesados que participen en el proceso aceptan expresamente que no existe responsabilidad precontractual y, por lo tanto, aceptan expresamente que no estarán sujetos a indemnización alguna por la eventual terminación anticipada del proceso, incluido el evento en que se declare desierto el proceso.

2. Marco Normativo Y Regulatorio

Este documento describe de la manera más detallada posible, la forma como EL VENDEDOR, en su calidad de Comercializador de Gas Natural Importado (CGNI), pondrá a disposición del mercado 40 GBTUD (Cantidad Disponible para Venta), en el Punto de Entrega, respaldadas con Gas Natural Licuado (GNL), haciendo uso de una capacidad de regasificación en la Infraestructura de Regasificación.

Términos de Referencia TPLG-001-2024

El proceso se desarrolla de acuerdo con los parámetros definidos en el Decreto 1073 de 2015, y de la Resolución CREG 186 de 2020, como esta ha sido modificada (en adelante, "Resolución CREG 186").

En ese sentido TPLGas mediante el presente documento, que está publicado en la Página Web www.tplgas.com, pone a consideración del mercado de gas en general, los procedimientos, términos y condiciones que aplicará para asignación de la Cantidad Disponible para Venta.

En particular, el presente proceso cumple con los principios establecidos en el Parágrafo del artículo 22 de la Resolución CREG 186, a saber, eficiencia, publicidad, neutralidad, simplicidad, transparencia, y objetividad.

En aplicación a estos principios, el VENDEDOR informa que el presente proceso se realiza para poner GNI a disposición del mercado a la mayor brevedad. Por esa razón, el término de contratación es corto y el proceso se realiza bajo un Cronograma ajustado en tiempos. Se espera que la regulación incorpore las particularidades inherentes de la cadena de abastecimiento de GNL a la comercialización de GNI, para que el VENDEDOR pueda ofrecer contratación a un mayor plazo y permitiendo un tiempo más flexible para comentarios por parte del Proponente al Contrato de Suministro de GNI.

Así mismo, para efecto de una mayor claridad, el VENDEDOR, declara que:

- i. Es un CGNI debidamente registrado ante las Autoridades competentes.
- ii. Tiene asegurados los derechos de regasificación de 40 GBTUD, de la Infraestructura de Regasificación, los cuales ha registrado ante el Gestor del Mercado.
- iii. Tiene una serie de acuerdos con comercializadores internacionales de GNL, a los cuales solicitará una oferta de compra de GNL, de acuerdo con las Cantidades Totales Solicitadas que se establezcan, derivadas de la aplicación del procedimiento incluido en estos TDR.
- iv. Dentro del procedimiento que se describe más adelante, TPLGas realizará la compra del GNL y determinará las Ofertas de Compra en Firme solicitadas por los Interesados habilitadas para participar.
- v. Una vez se concluya el proceso de adjudicación en la forma como se establece en estos TDR, se procederá con el registro de los Contratos de Suministro de GNI, todo lo cual, se desarrolla de manera detallada en los presentes Términos de Referencia.

3. Definiciones

Las palabras que se definen a continuación tendrán el alcance y significado que aquí se establece, siempre y cuando se utilicen con la primera letra en Mayúsculas, tanto en plural como en singular. El intérprete tanto de los Términos de Referencia como del Contrato de Suministro de GNI, deberá

Términos de Referencia TPLG-001-2024

utilizar estas definiciones para la aplicación de los mismos, así como aquellas definiciones contenidas en la Normatividad Aplicable que sea de uso técnico.

“Aclaración”: son todas las comunicaciones emitidas por escrito por el VENDEDOR, con el fin de aclarar, interpretar o absolver consultas relacionadas con cualquiera de los documentos que forman parte de los Términos de Referencia. En la respectiva Aclaración el VENDEDOR indicará a cuál de los documentos de los presentes TDR se hace referencia.

“Acta de Adjudicación”: Corresponde al documento que elaborará el VENDEDOR, con las cantidades, duración y precio asignadas al Comprador, en el evento que la Oferta de Compra en Firme hubiese sido asignada total o parcialmente, de conformidad con los procedimientos previstos en estos Términos de Referencia.

“Adenda”: son todas las comunicaciones emitidas por el VENDEDOR, por escrito, a través de las cuales se modifica el contenido de los Términos de Referencia, y/o cualquiera de sus Anexos que forman parte de la presente Convocatoria Pública. En la respectiva Adenda el VENDEDOR indicará a cuál de los documentos de la Convocatoria Pública se hace referencia. La Adenda, una vez publicada en la Página Web del VENDEDOR, formará parte de los documentos de la presente Convocatoria Pública.

“Apoderado”: Es la Persona natural o jurídica que ha recibido poder especial o general del Proponente para representarlo en el presente proceso de compra de GNI.

“Autoridad”: Es cualquier Persona o entidad investida de poder público en Colombia, facultada conforme a las Leyes Aplicables para aplicar, emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

“Cantidad Importada Disponible para Venta en Firme - CIDVF”: Cantidad de gas natural importado que el VENDEDOR está en capacidad de ofrecer al mercado de gas natural en el presente proceso de compra **TPLG-001-2024** en Firme, declarada ante el Gestor de Mercado, según la Resolución CREG 186.

“Cantidades Solicitadas en Rango de Precio”: Son aquellas Propuestas Habilitadas, cuyo precio incluido en la Oferta de Compra en Firme es igual o mayor al Precio de Venta, según se determina en estos Términos de Referencia.

“Cantidades Totales Solicitadas”: Corresponde a la sumatoria de las cantidades de gas natural en MBTUD que resulten de las Propuestas Habilitadas.

“Comercializador de Gas Natural Importado”: Persona jurídica que desarrolla la actividad de comercialización de Gas Natural Importado, en los términos definidos en la regulación vigente expedida por la CREG.

Términos de Referencia TPLG-001-2024

“Comprador”: Es el Proponente seleccionado por el VENDEDOR para adjudicarle cantidades de gas en firme al Precio de Venta, que estará obligado a suscribir el Contrato de Suministro de GNI con el VENDEDOR y a entregar una Garantía de Cumplimiento en los términos aquí establecidos, además de las obligaciones que asume al presentarse como Proponente y resultar adjudicado.

“Contrato de Suministro de GNI”: Es el contrato de suministro de Gas Natural Importado que suscribirá el VENDEDOR con cada uno de los Compradores adjudicados, en la modalidad de Contrato Firme CF95, que está conformado por las condiciones generales y las condiciones particulares, conforme al Anexo 6.

“Contrato Firme CF95”: Contrato de suministro de Gas Natural Importado que contiene todo el clausulado inherente a un contrato de suministro firme al 95% de gas natural al mercado de gas en Colombia conforme a la Normatividad Aplicable de la modalidad Firme de Tipo CF95, cuyo precio, cantidades y duración será diligenciado de conformidad con el Acta de Adjudicación que se desprenda de la Oferta de Compra en Firme que resulte adjudicada, y en concordancia con los procedimientos establecidos en estos Términos de Referencia.

“Convocatoria Pública” es la presente convocatoria TPLG-001-2024.

“Correo Electrónico del VENDEDOR”: Será la dirección electrónica tplgas@tplgas.com, desde la que el VENDEDOR enviará todas las comunicaciones a los Proponentes e Interesados, y en la cual recibirá todas las comunicaciones de los Proponentes e Interesados.

“CREG”: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entidad organizada según las Leyes 142 de 1994 y 489 de 1998, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

“Cronograma”: Corresponde a las fechas y plazos establecidos en el Anexo 1 de los presentes Términos de Referencia dentro de los cuales se adelanta la presente Convocatoria Pública.

“Demanda Esencial”: Corresponde a la definición incluida en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1073 de 2015, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

“Días Hábiles”: son los días que no sean sábado, domingo o feriados de acuerdo con el calendario oficial de Colombia, salvo indicación expresa en sentido contrario. A los efectos de esta convocatoria, las referencias horarias se hacen a la hora oficial de Colombia.

“Dólar”: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Entidad Financiera Aceptable”: son aquellas entidades financieras que cuentan con la capacidad para otorgar una Garantía de Seriedad o Garantía de Cumplimiento que cumpla además los siguientes requisitos: (i) son entidades financieras domiciliadas en Colombia que sean vigiladas por la

Términos de Referencia TPLG-001-2024

Superintendencia Financiera de Colombia y cuenten con una calificación de riesgo crediticio nacional de la deuda de largo plazo superior a AAA o su equivalente por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cumplan con los demás requisitos exigidos en estos Términos de Referencia.

“Garantía de Seriedad de la Oferta”: es la garantía bancaria, o carta de crédito stand by expedida por una Entidad Financiera Aceptable entregado por el Proponente a favor del VENDEDOR, para garantizar la seriedad de la Oferta de Compra en Firme, la firma del Contrato de Suministro de GNI y la entrega de la Garantía de Cumplimiento, entre otras obligaciones. La Garantía de Seriedad deberá mantenerse vigente y reunir las condiciones que se incluyen en estos Términos de Referencia.

“Garantía de Cumplimiento”: es la garantía bancaria o carta de crédito stand by expedida por una Entidad Financiera Aceptable de conformidad con estos Términos de Referencia, el Contrato de Suministro de GNI y la Normatividad Aplicable, que respalda el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Comprador bajo el Contrato de Suministro de GNI.

“Gas Natural Importado - GNI”: Es el gas natural licuado que ha sido regasificado para ser inyectado en el Punto de Entrega.

“Gas Natural Licuado - GNL”: Es gas natural en estado líquido que ha sido procesado para ser transportado.

“Infraestructura de Regasificación”: Conjunto de instalaciones que permiten transformar el gas natural de estado líquido a estado gaseoso e inyectarlo en Sistema Nacional de Transporte (SNT) en el punto Estación Mamonal y, que corresponde a la Terminal de Regasificación de Cartagena, operada y mantenida por Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P - SPEC.

“Interesado”: Es la Persona que tiene intención en participar en la Convocatoria Pública y ha manifestado interés en realizar ofertas para la compra de GNI.

“MME” o “MinEnergía”: es el Ministerio de Minas y Energía.

“Normatividad Aplicable”: son individualmente, o en su conjunto, las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos o cualquier decisión o interpretación de los anteriores, emitidos por una Autoridad.

“Oferta de Venta de Proveedores de GNL”: Oferta presentada por un proveedor de GNL al VENDEDOR, en virtud del proceso de compra de Gas Natural Importado desarrollado por el VENDEDOR en el desarrollo de los presentes TDR.

“Oferta de Compra en Firme”: Oferta vinculante presentada por el Proponente interesado en adquirir todo o parte de la CIDVF, y que debe ser presentada por el Proponente de acuerdo con el formato establecido en el Anexo No.2.

Términos de Referencia TPLG-001-2024

“Página Web”: Corresponde a la página de internet ubicada en el URL www.tplgas.com

“Persona”: es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en Colombia.

“Precio de Venta”: Es el precio resultante de sumar el precio ofertado por el proveedor de GNL ganador en el proceso de selección que llevará a cabo el VENDEDOR, más los demás costos del proceso de importación y regasificación hasta el momento de inyectar del GNL al Punto de Entrega incluyendo el costo de la comercialización, conforme a lo establecida en el numeral 5.7.

“Prestador del Servicio de Transporte” o “Transportador”: es la Persona de que trata el Título 1 de la Ley 142 de 1994 que realice la actividad de transporte de Gas desde un punto de entrada hasta un punto de salida del Sistema Nacional de Transporte, de acuerdo con la Regulación de la CREG.

“Proponente”: es la Persona jurídica, previamente inscrita como Interesado ante el VENDEDOR que presenta Propuesta, de conformidad con los presentes Términos de Referencia.

“Propuesta”: son los documentos presentados por un Proponente habilitado para presentar Oferta de Compra en Firme, conforme a las condiciones y requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia.

“Propuesta Habilitada” o “Propuestas Habilitadas”: Corresponde a las Propuestas presentadas por los Proponentes, que cumplen las condiciones mínimas establecidas en los Términos de Referencia, y respecto de las cuales, el VENDEDOR aplicará el proceso de asignación previsto en los mismos Términos de Referencia.

“Punto de Entrega”: Estación Mamonal en el SNT.

“Reglamento Único de Transporte de Gas Natural” o “RUT”: es el conjunto de normas de carácter general expedidas por la CREG que reglamentan la actividad de las empresas que prestan el Servicio de Transporte de Gas Natural y su interrelación con los demás agentes, establecida en la Resolución CREG 071 de 1999 y demás normas modificatorias.

“Representante Legal”: es la Persona natural designada como tal por un Proponente, según se acredite con los documentos pertinentes, cuyas facultades deberán ajustarse a lo indicado en los presentes Términos de Referencia.

“Sistema Nacional de Transporte” o “SNT”: conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.

Términos de Referencia TPLG-001-2024

“Solicitud de Aclaración y/o Complementación de la Propuesta”: corresponde a la comunicación enviada por el VENDEDOR a un Proponente, para que aclare o complemente la Propuesta presentada, con el objetivo que pueda ser considerada como una Propuesta Habilitada, cuando el Proponente aclara o complementa.

“Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios” o “SSPD”: es la entidad con rango constitucional conforme al artículo 370 de la Constitución Política, que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas.

“Superintendencia Financiera” o “Superfinanciera”: es el organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que ejerce funciones de supervisión de la actividad financiera, aseguradora y previsional.

“Términos de Referencia” o “TDR”: corresponde al presente documento y sus anexos que contiene los términos y condiciones del proceso para la adjudicación de la CIDVF.

4. Descripción del producto a asignar

La descripción del Gas Natural Importado que se busca asignar mediante el procedimiento aquí previsto tiene las siguientes características:

| | |
|--|--|
| Cantidad Importada Disponible para Venta en Firme: | 40.0 GBTUD |
| Modalidad: | CF95 |
| Obligación de Compra: | de Las definidas en la Resolución CREG 186 vigentes a la fecha de expedición del presente documento. |
| Punto de Entrega: | Estación Mamonal en el sistema de transporte de Promigas que forma parte del SNT |
| Período de Disponibilidad: | de Desde el 1 de diciembre hasta el 31 diciembre de 2024 |
| Fuente de Suministro: | GNL Importado |
| Infraestructura Regasificación utilizar: | de a Terminal de Regasificación de Cartagena operada por SPEC |

Términos de Referencia TPLG-001-2024

5. Etapas del Proceso

El proceso se desarrollará en las siguientes etapas, cuya duración está definida en el Cronograma.

5.1 Registro de Interesados

A partir de la publicación de los presentes Términos de Referencia, los Interesados deberán registrarse en TPLGas dentro de los siguientes dos días y deberán remitir al correo electrónico: tplgas@tplgas.com, los siguientes documentos que permite iniciar el registro de clientes en nuestra base de datos:

- a) Diligenciar y suscribir el FORMATO DE CONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE CLIENTES Y PROVEEDORES DE SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE GAS CÓDIGO: F-TPLG-1 en su versión 1. Dicho Formato podrá ser descargado de la Página Web en la sección de "Comercialización".
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido con una fecha menor a 30 días.
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- d) Certificación Bancaria de la cuenta desde donde se realizarían los pagos bajo el Contrato de Suministro de GNI, en el evento que el Interesado Proponente resulte adjudicado con cantidades de GNI, expedida con una fecha menor a 30 días.
- e) Copia del RUT
- f) Estados Financieros auditados de los últimos 3 años fiscales.
- g) Certificado expedido por el revisor fiscal con la composición accionaria.
- h) Diligenciamiento del siguiente Formulario de Microsoft Forms:
 - i. [Información general, bancaria y de notificación](#)

Los Interesados para presentar Propuesta deberán estar registrados como clientes ante TPLGas en la fecha antes mencionada. No se considerará en la determinación del proceso de asignación de que trata el numeral 5.8. de los presentes Términos de Referencia aquellas Propuestas presentadas por los Interesados que no hayan realizado el registro como clientes en el tiempo definido en el presente numeral.

5.2 Comunicaciones al VENDEDOR

Todas las comunicaciones, incluidas las Propuestas, que el Proponente dirija al VENDEDOR se harán a través del Representante Legal o Apoderado mediante correo electrónico al Correo Electrónico del VENDEDOR. Se entenderá recibida la notificación en la fecha de su envío, entendiéndose por bien efectuada y eficaz.

Términos de Referencia TPLG-001-2024

5.3 Términos de Referencia

Los TDR, serán publicados y puestos a consideración de los Interesados, de la siguiente manera:

5.3.1 Publicación

La publicación de los TDR se hará en la Página Web, de acceso abierto, para agotar la fase de comentarios por parte de los Interesados.

Cualquier modificación, Aclaración o alcance a los Términos de Referencia, será informado en dicha Página Web.

5.3.2 Recibo de comentarios

Los comentarios deberán enviarse al Correo Electrónico del VENDEDOR, y deberán contener por lo menos la siguiente información:

- a) Nombre e identificación del Interesado.
- b) Empresa que representa y condición bajo la que actúa.
- c) Página y sección de estos Términos de Referencia o de sus Anexos sobre los cuales realiza el comentario.
- d) El comentario, solicitud de Aclaración o complementación.

En la fecha determinada en el Cronograma, el VENDEDOR publicará los comentarios de manera anónima, y los hará públicos de manera que todos los Interesados estén enterados de los mismos.

En el evento que derivado de un comentario, el VENDEDOR considere que se requiere una Adenda o una Aclaración, procederá de esa manera, con documentos específicos titulados según el caso.

5.3.3 Respuestas a comentarios

El VENDEDOR publicará en la Página Web, las respuestas a los comentarios presentados por los Interesados.

5.4 Recibo de Propuestas

5.4.1 Proponentes Habilitados

Estarán habilitados para presentar Propuesta las Personas jurídicas públicas o privadas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren legalmente constituidas en Colombia, aspecto que se prueba con la presentación del Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de la jurisdicción de domicilio del Proponente.
- b) Estén habilitados para ser Compradores del Mercado Primario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 186.

Términos de Referencia TPLG-001-2024

- c) El Representante Legal del Proponente o su Apoderado deberá estar plenamente facultado para,
- Presentar la Oferta de Compra en Firme al VENDEDOR;
 - Tratar con el VENDEDOR todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con los documentos presentados, y en general, en todos los aspectos relacionados con el Proceso de Compra de GNI y estos términos de Referencia.
 - Responder, en nombre del Proponente y con efecto vinculante todas las preguntas, subsanaciones o aclaraciones que el VENDEDOR formule;
 - Recibir y enviar comunicaciones en nombre y representación del Proponente, incluyendo todos los documentos de la Propuesta, tal como la Garantía de Seriedad de la Oferta;
 - En caso de resultar con cantidades asignadas, comprometer, sin limitación, la responsabilidad del Comprador que representa por la ejecución del Contrato de Suministro de GNI.
 - Suscribir el Contrato de Suministro de GNI y entregar la Garantía de Cumplimiento.

5.4.2 Requisitos de la Documentación

1. La información del Representante Legal o el Apoderado deberá incluir: nombre completo, documento de identidad, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico, toda la cual, deberá coincidir con el registro que se realice ante el VENDEDOR.
2. Los documentos expedidos en Colombia presentados por los Proponentes deberán haber sido expedidos con antelación no mayor a un (1) mes respecto de la fecha de presentación de la Propuesta.
3. No se aceptarán Propuestas condicionadas, ni modificaciones sobre la minuta del Contrato de Suministro de GNI.
4. Toda la documentación enviada al VENDEDOR podrá hacerse vía electrónica al Correo Electrónico del VENDEDOR, salvo que expresamente el VENDEDOR la solicite de manera física.
5. Toda la documentación deberá (i) presentarse sin tachaduras, enmiendas o palabras interlineadas y (ii) debidamente detallados e identificados con nombre y número de folios de los anexos.
6. Si se presentan documentos expedidos en el extranjero, deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los documentos públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella.
7. Los documentos electrónicos que requieran firma deberán hacerse a través de firma electrónica.

- 5.4.3** Dentro del término definido en el Cronograma, a más tardar a las 3:00 p.m, los Proponentes deberán enviar sus Propuestas, las cuales deberán contener los siguientes documentos:

Términos de Referencia TPLG-001-2024

| Requisito | Naturaleza |
|--|--|
| a) Certificado de existencia y representación legal del Proponente. | Obligatorio. |
| b) Autorización para la presentación de Oferta de Compra en Firme expedida por el órgano competente. | Obligatorio. En caso de que el Representante Legal esté autorizado para presentar Oferta y/o para otorgar poder a un Apoderado conforme a lo previsto en sus estatutos, se deberá incluir declaración suscrita por el Representante Legal en ese sentido. |
| c) Oferta de Compra en Firme | Obligatorio. De acuerdo con formato incluido en el Anexo No.2 |
| d) Garantía de Seriedad de la Oferta. | Obligatorio. De acuerdo con las condiciones que se incluyen en el Anexo No.3 |
| e) Declaración de atención de Demanda Esencial. | Obligatorio. En el evento que el Proponente requiera los volúmenes para la atención de Demanda Esencial, deberá declararlo en el formato que se incluye en el Anexo No. 4. |
| f) Declaración de responsabilidad de Propuesta y conocimiento y aceptación de las reglas de asignación. | Obligatorio. De acuerdo con formato que se incluye en el Anexo No.5 |
| g) Si el Proponente concurre por conducto de un Apoderado, deberá anexar el correspondiente poder, en el que consten expresamente los términos, el alcance de la representación y facultad para obligarlo; | Obligatorio. |
| h) Los Proponentes que sean Comercializadores que representen Demanda Esencial, deberán presentar una Propuesta por tipo de demanda, de la siguiente manera: | Obligatorio. |

Términos de Referencia TPLG-001-2024

| | |
|---|----------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> a) Demanda Regulada y Esencial. b) Demanda Regulada y No Esencial c) Demanda No Regulada y Esencial d) Demanda No Regulada y No Esencial | |
| <ul style="list-style-type: none"> i) Plazo de la Propuesta: Las Propuestas deberán ser realizadas para un mes, desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2024. | <p>Obligatorio.</p> |

5.5 Aclaración de Propuestas

El VENDEDOR revisará las Propuestas presentadas, y podrá solicitar que éstas sean aclaradas o complementadas mediante una Solicitud de Aclaración y/o Complementación de la Propuesta, cuando a ello hubiese lugar, lo cual deberá hacerse dentro del plazo previsto en el Cronograma.

En el evento que el Proponente no aclare o complemente la Propuesta, según se indique en la Solicitud de Aclaración y/o Complementación de la Propuesta, se entenderá que el Proponente desiste de la misma, y le serán devueltos los documentos entregados.

La omisión de adjuntar en la Propuesta la Oferta de Compra en Firme y/o la Garantía de Seriedad de la Oferta será causal de rechazo de la Propuesta por ser requisitos “insubsanables”.

Los demás requisitos son “subsanales”, por lo que EL VENDEDOR podrá requerir que se adjunten o solicitar respecto a ellos aclaraciones, complementaciones o correcciones en el plazo previsto para esto de acuerdo con el Cronograma.

5.6 Determinación de Cantidades Totales Solicitadas para Demanda Esencial

El VENDEDOR determinará las Cantidades Totales Solicitadas de las Propuestas Habilitadas, discriminando las cantidades que representen Demanda Esencial, los cuales serán publicadas en la Página Web y serán de acceso público.

5.7 Determinación del Precio de Venta

Con posterioridad, y dentro del plazo establecido en el Cronograma, el VENDEDOR procederá a determinar el Precio de Venta, de la siguiente manera:

- a) Escogerá la Oferta de Venta de Proveedores de GNL de menor valor que cumpla con las condiciones de la solicitud de oferta de compra de GNL;

Términos de Referencia TPLG-001-2024

- b) Al valor anterior le agregará todos los demás impuestos, costos, gastos y demás componentes del proceso inherente para inyectar el GNI al Punto de Entrega.
- c) La sumatoria de los valores anteriores será el Precio de Venta.

5.8 Determinación del proceso de asignación

En consideración a las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 186, el proceso de asignación que se aplicará podrá ser de Año Normal, o de Año de Priorización, de la siguiente manera:

5.8.1 Año Normal

Corresponderá al proceso de asignación en el cual el Gestor del Mercado no determine la aplicación del Año de Priorización para uno o algunos de los Años de Gas comprendidos entre el 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025. En este evento el VENDEDOR procederá de la siguiente manera:

5.8.1.1 Exclusión de Ofertas fuera de Precio de Venta

El VENDEDOR excluirá las Propuestas Habilitadas cuyo precio ofertado, sea menor al Precio de Venta y calculará las Cantidades Solicitadas en Rango de Precio procediendo de la siguiente manera:

5.8.1.1.1 Adjudicación cuando las Cantidades Solicitadas en Rango de Precio sean mayores a la CIDVF

En el evento que las Cantidades Solicitadas en Rango de Precio sean superiores a las CIDVF, el VENDEDOR

- a) Ordenará la Ofertas de Compra en Firme de mayor a menor valor
- b) Adjudicará y por tanto aceptará las Ofertas de Compra en Firme priorizando las de mayor valor hasta agotar la CIDVF. En esta adjudicación, la última Oferta de Compra podrá tener una asignación parcial de las Cantidades Solicitadas.

Las aceptaciones a todas las Ofertas de Compra en Firme se harán al Precio de Venta.

5.8.1.1.2 Adjudicación cuando de cantidades solicitadas iguales o menores a la CIDVF

En el evento que las Cantidades Solicitadas en Rango de Precio, sean iguales o menores a la CIDVF, se procederá a la adjudicación de la totalidad de las Ofertas de Compra en Firme. La aceptación de todas estas Propuestas será al Precio de Venta.

En cualquier caso, el VENDEDOR declarará desierto el proceso en el evento de que ninguna de las Propuestas recibidas sea igual o superior al Precio de Venta.

5.8.2 Año de Priorización

En el evento que el Gestor de Mercado declare que en un Año de Gas hay Año de Priorización, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 186, el VENDEDOR procederá de la siguiente manera para la adjudicación en el Año de Gas correspondiente:

5.8.2.1 Exclusión de Ofertas fuera de Precio

El VENDEDOR excluirá aquellas Propuestas cuyo Precio de Oferta sea menor al Precio de Venta, incluyendo aquellas que representen Demanda Esencial¹. El VENDEDOR calculará el total de las Cantidades Solicitadas en rango de Precio que no tengan como destino la Demanda Esencial, así como los volúmenes de las Propuestas destinadas para Demanda Esencial (Cantidad Solicitada Habilitada). En cualquier caso, el VENDEDOR declarará desierto el proceso en el evento de que ninguna de las Propuestas sea igual o superior al Precio de Venta.

5.8.2.1.1 Cantidad Solicitada Habilitada Mayor a la CIDVF

En el evento que la Cantidad Solicitada Habilitada sea mayor a la CIDVF, el VENDEDOR procederá de la siguiente manera:

5.8.2.1.2 Adjudicación de Demanda Esencial

El VENDEDOR adjudicará las Ofertas de Compra en Firme de los Proponentes de Demanda Esencial en Rango de Precio, de acuerdo con el procedimiento de priorización según lo previsto en el Anexo 8 de la Resolución CREG 102 009 de 2024, que modifica la Resolución CREG 186.

Las aceptaciones a todas las Ofertas de Compra en Firme se harán al Precio de Venta.

5.8.2.1.2.1 Adjudicación de demanda remanente

Si existen cantidades sobrantes del proceso de Adjudicación de Demanda Esencial anterior, el VENDEDOR adjudicará de la siguiente manera:

- a) Ordenará la Ofertas de Compra en Firme de mayor a menor valor
- b) Adjudicará las Ofertas de Compra en Firme priorizando las de mayor valor hasta agotar la CIDVF. En esta adjudicación, la última Oferta de Compra podrá tener una asignación parcial de las Cantidades Solicitadas.

Las aceptaciones a todas las Ofertas de Compra en Firme se harán al Precio de Venta.

¹ De conformidad con la Circular 070 de 2024. Consulta 4. Literal g).

Términos de Referencia TPLG-001-2024

5.8.2.1.3 Cantidad Solicitada Habilitada igual o menor a la CIDVF

En el evento que la Cantidad Solicitada Habilitada sea igual o menor a la CIDVF, el VENDEDOR adjudicará la totalidad de las Ofertas de Compra en Firme, al Precio de Venta.

5.9 Adjudicación

Surtido el proceso de adjudicación señalado en el numeral 5.8 anterior, el VENDEDOR dejará constancia del mismo en el Acta de Adjudicación suscrita por el Representante Legal del VENDEDOR, e informará a todos los Proponentes sobre el resultado. En el evento que el VENDEDOR declare desierto el proceso por no haber recibido al menos una Propuesta igual o superior al Precio de Venta, dejará constancia del hecho y lo informará a todos los Proponentes.

6. Contrato de Suministro de GNI

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 864 del Código de Comercio, el VENDEDOR comunicará a cada Proponente cuya Oferta de Compra en Firme se hubiese adjudicado, la aceptación de la Propuesta, el Precio de Venta, y la determinación de las cantidades que resulten del proceso de asignación al correo electrónico incluido en la Carta de Presentación de la Propuesta.

6.1 Texto final y firma del contrato.

El Contrato de Suministro de GNI será suscrito y enviado por el Comprador conforme a la minuta incorporada en el Anexo 6 de estos TDR, conformada por las condiciones generales y las condiciones particulares, antes de las 1:00 p.m. del mismo día en que se haya comunicado al Comprador la adjudicación, por medio de mecanismos de firma electrónica.

La minuta del Contrato de Suministro de GNI incluida en el Anexo 6 será completada por el VENDEDOR con la información correspondiente a la identificación del Comprador, cantidad, y precio. Éste último corresponderá al Precio de Venta.

Si el Comprador se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en estos Términos de Referencia y específicamente, la de suscribir el Contrato de Suministro de GNI dentro del término señalado, el VENDEDOR hará efectiva de inmediato la Garantía de Seriedad constituida para responder por la seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

En el evento que se presente la situación descrita, el VENDEDOR podrá adjudicar las cantidades que no fueron asumidas por el Comprador incumplido a los Proponentes que se les haya realizado una asignación

Términos de Referencia TPLG-001-2024

parcial, en proporción a las cantidades previamente asignadas, o al siguiente Proponente elegible de acuerdo con la priorización establecida en los presentes TDR si a los Proponentes ya asignados, se les adjudicaron las cantidades solicitadas, debiendo todos los Proponentes con asignaciones adicionales suscribir el Contrato de Suministro de GNI correspondiente antes de las 6:00 p.m. del mismo día en que se haya comunicado al Comprador la adjudicación, por medio de mecanismos de firma electrónica.

7. Entrega de las Garantías de Cumplimiento

Los Compradores tendrán hasta cuatro (4) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato de Suministro de GNI para entregar la Garantía de Cumplimiento, conforme a las condiciones y requisitos definidos en el Contrato de Suministro de GNI.

En el evento que el Comprador no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo establecido, o esta se entregue de manera incompleta, el VENDEDOR ejecutará la Garantía de Seriedad de la Propuesta, y se reserva el derecho de perseguir al Comprador incumplido, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Suministro de GNI.

8. Registro de los contratos ante el Gestor de Mercado

El VENDEDOR procederá a registrar los Contratos de Suministro de GNI ante el Gestor de Mercado, suscritos con los Compradores.

El Comprador, mediante la presentación de la Propuesta, asume el deber de colaboración en el proceso de Registro del Contrato ante el Gestor de Mercado.

**ANEXO No.1
CRONOGRAMA**

El Cronograma con fundamento en el cual se desarrollará el Proceso de Compra a que se hace referencia en los presentes Términos de Referencia, es el siguiente:

En el evento de que el VENDEDOR decida modificar alguna de estas fechas, expedirá la correspondiente Adenda. Cualquier modificación del Cronograma conllevará a que se modifique el plazo de la Garantía de Seriedad. Las horas de entrega de documentos será la establecida en este Cronograma y en el articulado de los TDR. En el evento de no especificarse una hora, se entenderá que corresponde a más tardar a las 11:59 p.m. del día respectivo.

| Proceso de Compra para Suministro de GNI TPLG-001-2024. | | |
|--|---|---|
| Evento | | Fecha |
| i. | Publicación de los Términos de Referencia. | 5 noviembre de 2024 |
| ii. | Plazo máximo para registrarse como Interesado ante el Vendedor. | 7 noviembre de 2024 |
| iii. | Fecha límite para recibir comentarios de los Interesados a los TDR. | 7 noviembre de 2024, a más tardar a las 3:00 p.m. |
| iv. | Fecha límite para respuestas a los comentarios. | 9 noviembre de 2024 |
| v. | Presentación de las Propuestas por parte de los Proponentes. | 12 noviembre de 2024 |
| vi. | Solicitud de Aclaración y/o Complementación de las Propuestas. | 13 noviembre de 2024 |
| vii. | Aclaraciones y/o complementación de las Propuestas por parte de los Proponentes. | 15 de noviembre de 2024 hasta 12:00 m. |
| viii. | Solicitud de Ofertas de Venta de Proveedores de GNL. | 15 noviembre de 2024 |
| ix. | Recepción de Ofertas de Venta de Proveedores de GNL. | 21 noviembre de 2024 |
| x. | Plazo máximo de notificación de resultados de selección de Proveedor de GNL, determinación del Precio de Venta y adjudicación y asignación de cantidades a Compradores, conforme al procedimiento establecido en los TDR. | 21 noviembre de 2024 |
| xi. | Registro de los Contratos ante el Gestor de Mercado. | 21 noviembre de 2024 |
| xii. | Plazo máximo de entrega de la Garantía de Cumplimiento por parte de los Compradores en los términos establecidos en los TDR. | 27 de noviembre de 2024 |

ANEXO No.2.

Formato de Oferta de Compra en Firme

(CIUDAD), (DD) de (Mes) de 2024

Doctor
JOSE ROSALES MENDOZA
Representante Legal
TPLGas S.A.S. E.S.P.
Cra 24 N0. 1A-24
Edificio BC Empresarial Edificio BC Empresarial Of. 1602
Puerto Colombia

Asunto: Presentación Oferta Vinculante de Compra de Gas Natural Importado en Firme - Proceso de Comercialización TPLG-001-2024

Oferente:

[INCLUIR NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO], mayor de edad y vecina/o de esta ciudad, identificada/o con **[INCLUIR TIPO DE DOCUMENTO]** número **[INCLUIR NÚMERO DE DOCUMENTO]**, expedida en **[INCLUIR LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO]**, quien en su condición de Representante Legal /Apoderado obra en nombre y en representación de **[INCLUIR NOMBRE DE LA SOCIEDAD]**, debidamente constituida por Escritura Pública No. **[INCLUIR NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA]** otorgada en la Notaría **[INCLUIR NÚMERO DE NOTARIA]**, inscrita en la Cámara de Comercio de **[INCLUIR LUGAR DE OPERACIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO]**, bajo el número **[INCLUIR NIT]**, en adelante identificado como el **Oferente**, presento la presente Oferta de Compra en Firme:

Destinatario:

TPLGAS S.A.S. E.S.P. (en adelante "TPLGas"), en su calidad de Comercializador de Gas Natural Importado, en adelante el VENDEDOR, sociedad debidamente constituida dotada de personería jurídica e identificada con NIT No. 800.007.705-7.

Términos definidos

Serán los términos definidos en los Términos de Referencia, de los que la presente Oferta de Compra en Firme hace parte.

Términos de Referencia TPLG-001-2024

Declaraciones del Proponente

De acuerdo con las condiciones que se estipulan en los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. TPLG-001-2024 y después de haber examinado cuidadosamente las características del suministro de GNI especificados en los Términos de Referencia y en sus anexos, y de haber recibido las aclaraciones solicitadas, declaramos que los aceptamos en su integridad, y por ello presentamos oferta para el suministro de GNI. De ser adjudicados con cantidades de gas, presentamos la documentación requerida y devolveremos al VENDEDOR el Contrato de Suministro de GNI firmado en el plazo señalado en los TDR.

La presentación de documentos para acreditar los requisitos habilitantes y la presentación de los documentos de la presente oferta, constituyen, sin necesidad de acto posterior alguno, su aceptación a todo lo dispuesto en los TDR.

En razón a lo anterior, y para efecto de la presente propuesta, el Proponente declara ante el VENDEDOR:

- a) Que tiene la calidad de Comprador, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 186 de 2020, como la misma ha sido modificada.
- b) Que, en su calidad de tal, y dentro del plazo establecido en el Cronograma incluido en el Anexo No.1 de los Términos de Referencia **TPLG-001-2024**, presenta esta Oferta de Compra de Gas Natural Importado.
- c) Que conoce, entiende y acepta el mecanismo de adjudicación establecido en los Términos de Referencia, sus Anexos y demás documentos del mismo; así como todas las condiciones del proceso e información necesaria para presentar esta Propuesta.
- d) Que acepta que los Anexos forman parte integral de los Términos de Referencia, y se aceptan todas las obligaciones y requisitos en ellos establecidos.
- e) Que conoce y acepta que en el Contrato de Suministro de GNI a suscribir entre Comprador y Vendedor se han establecido causales eximentes de responsabilidad y de terminación.
- f) Que quien suscribe la presente Oferta está legalmente facultado para:
 - (i) La presentación de esta y se encuentra debidamente autorizado por la Junta de Directiva o por la Asamblea de Accionista, según corresponda, para el perfeccionamiento de los Contratos de Suministro de GNI, en caso de ser necesario.
 - (ii) Aceptar y suscribir el Contrato de Suministro de GNI bajo la modalidad CF95 en representación del Comprador en caso de resultar adjudicado.
- g) Que la presentación de la Oferta de Compra en Firme es realizada en el ejercicio de la libre autonomía de la voluntad privada, como

Términos de Referencia TPLG-001-2024

resultado de las investigaciones, análisis y averiguaciones pertinentes, suficientes y adecuadas para tal efecto.

- h) Que por el solo hecho de su presentación, y adicionalmente bajo la gravedad de juramento, declara que conoce la totalidad de la Normatividad Aplicable, los procedimientos, obligaciones, condiciones y reglas de participación, y que se compromete a aceptarlos y a someterse incondicionalmente y en todo momento a ellos.

Contenido de la Oferta:

- a) Por efecto de esta Oferta de Compra en Firme, el Proponente ofrece de manera irrevocable comprar gas natural importado al VENDEDOR, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|--------------------------|------------------------|
| Vigencia | Dic. 1/24 a Dic. 31/24 |
| Cantidad en MBTUD | |
| Precio USD/MBTUD | |

- b) En el evento que el Proponente resulte adjudicado como conste en el Acta de Adjudicación, acepto de manera irrevocable:
 - (i) Que las cantidades contenidas en el Acta de Adjudicación serán aquellas que se incluyan en el Contrato de Suministro de GNI.
 - (ii) Que el Precio de Venta sea el precio incluido en el Contrato de Suministro de GNI.
 - (iii) Que los demás términos y condiciones del Contrato de Suministro de GNI son los que se disponen en el Anexo No.6 de los Términos de Referencia, que contiene el modelo de Contrato de Suministro de GNI con sus condiciones generales y particulares, el cual, el Proponente acepta en su totalidad y reconoce que cumplen con los requisitos de la Resolución CREG 086.
- c) El Proponente reconoce que a partir de la adjudicación realizada de conformidad con los Términos de Referencia, el Proponente tendrá la calidad de Comprador, y acepta de manera irrevocable, que el VENDEDOR registre ante el Gestor del Mercado la transacción de suministro de GNI por las cantidades y el Precio de Venta incluido en el Acta de Adjudicación y se obliga a firmar el Contrato de Suministro de GNI en el plazo establecido en los Términos de Referencia, con el único condicionamiento de que el Precio de Venta sea igual o inferior al precio incluido en esta Oferta de Compra en Firme.

Términos de Referencia TPLG-001-2024

- d) Para efecto de la firma del Contrato de Suministro de GNI, declaro que el flujo de aprobaciones y firma será el siguiente:

| Nombre | Orden | Correo Electrónico |
|--------|-------|--------------------|
|--------|-------|--------------------|

Naturaleza de la Oferta

La presente Oferta de Compra en Firme tiene el carácter de irrevocable e incondicional, y contiene la aceptación expresa de todos los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en Términos de Referencia y sus Anexos.

Declaración prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (la/ft) y lucha contra la corrupción.

El Proponente de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, acepta acatar las leyes aplicables en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y la lucha contra la corrupción (código de buen gobierno corporativo, manual de políticas para la prevención de LA/FT, programa de ética empresarial y anticorrupción). Así entonces, entiende y declara que: (i) La fuente de sus ingresos y patrimonio (o los de la jurídica que represento) provienen de actividades legales, lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita prohibida o punible de acuerdo con la legislación colombiana, en especial la normatividad penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique; (ii) El Proponente no ha efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de Personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades; (iii) Los bienes o recursos comprometidos para la ejecución del Contrato de Suministro de GNI no provienen de ninguna actividad ilícita de acuerdo con lo contemplado en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya; (iv) En la ejecución del Contrato de Suministro de GNI o de cualquier otro vínculo comercial o jurídico que tenga con el VENDEDOR, cumplirá con la obligación legal de no contratar ni tener vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas, de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya o adicione; (v) El Proponente cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se derivan de dichas disposiciones

Términos de Referencia TPLG-001-2024

legales; (vi) Con la firma del presente documento, se entiende que tanto yo como Persona natural y como la Persona jurídica que represento, otorgamos nuestro consentimiento informado, y por lo tanto autorizamos al VENDEDOR a realizar verificaciones en listas públicas y las administradas por las siguientes Autoridades: Policía, Procuraduría, Contraloría y/o Fiscalía con el propósito de dar cumplimiento a sus sistemas y procedimientos de cumplimiento. Así mismo, autorizamos al VENDEDOR a comunicar a las Autoridades nacionales o de cualquiera de los países en los cuales realice operaciones, sobre cualquiera de las situaciones descritas en este documento, así como a suministrar a las Autoridades competentes de dichos países, toda la información personal, pública, privada o semiprivada que sobre mí o sobre la Persona natural o jurídica que represento, ellas requieran. Así mismo, para que el VENDEDOR efectúe los reportes a las Autoridades competentes, que considere procedentes de conformidad con sus reglamentos y manuales relacionados con su sistema de prevención y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, exonerándola de toda responsabilidad por tal hecho; (vii) Que el Proponente ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos cercanos de los que se espera influyan o pueden ser influidos en sus relaciones con la compañía, estos pueden ser: cónyuge, hijos, personal dependiente con equivalente relación de afectividad, con algún (algunos) representante(s) legal (es) del VENDEDOR; (viii) Que ni yo, ni el Proponente, ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva están reportados en listas restrictivas administradas por organismos internacionales como las administradas por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC), ONU, DEA, INTERPOL, MOST WANTED FBI, entre otras que El VENDEDOR considera; (ix) Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre conflicto de interés se encuentran previstas en la ley colombiana. (x) Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por la Contraparte ni sus socios, representante(s) legal(es) directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en el presente documento, ni se incumplirá durante la ejecución del eventual negocio jurídico que surja con la presentación de esta oferta mercantil al VENDEDOR y su aceptación, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con el VENDEDOR y/o sus afiliadas; (xi) Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho será revelado previamente al VENDEDOR para la participación en el proceso regulado en los Términos de Referencia, es decir divulgado por la Contraparte y conocido por el VENDEDOR por lo cual, la contratación con la Contraparte se sujetará al riguroso procedimiento establecido por el VENDEDOR y/o sus afiliadas verificándose que la Propuesta atiende los mejores intereses del VENDEDOR; (xii) Los Proponentes aceptan de manera irrevocable a someterse y pasar el proceso de vinculación de contrapartes del VENDEDOR, incluyendo pero sin limitarse a los controles de SIPLAFT y suministrar toda la información que sea solicitada para dar cumplimiento a estas políticas; y (xiii) Que en caso que la Contraparte o sus representante(s)

Términos de Referencia TPLG-001-2024

legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incurso(s) en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, la Contraparte autoriza al VENDEDOR a dar por terminado el negocio jurídico que se configure mediante la aceptación de la oferta presentada o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia, por lo cual se asignará a la segunda mejor propuesta evaluada.

Vigencia de la Oferta

La presente oferta estará vigente desde la fecha de su presentación y hasta el día **30** de **noviembre** de **2024**, posterior a lo cual, y en caso de no haber sido expresamente aceptada, se entenderá como desistida y perderá toda validez.

Datos del Proponente

Los datos del Proponente, y en los cuales recibirá notificaciones, son los siguientes:

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nombre Persona de Contacto | |
| Teléfono | |
| Dirección | |
| Correo electrónico | |

Acepto que todas las comunicaciones enviadas por el Vendedor de esta forma se entienden legalmente surtidas.

Cordialmente,

[Firma]
(NOMBRE)
Representante Legal/Apoderado
[INCLUIR NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROPONENTE]

ANEXO No.3
GARANTIA DE SERIEDAD

Para garantizar la validez, vigencia, cumplimiento de su Propuesta, la suscripción del Contrato de Suministro de GNI y la entrega de la Garantía de Cumplimiento en los términos indicados en estos Términos de Referencia, el Proponente deberá presentar la Garantía de Seriedad emitida por una Entidad Financiera Aceptable, que incluya las siguientes condiciones:

Beneficiario

Como beneficiario de la respectiva garantía, deberá figurar **“TPLGas SAS ESP”** con NIT No. 800.007.705-7.

Tipo de Garantía y Entidad Financiera Aceptable

La Garantía de Seriedad deberá ser irrevocable y a primer requerimiento, e indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el Artículo 2383 del Código Civil, y que se obliga a efectuar el pago de la garantía al Beneficiario sin exigirle que acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara.

Podrá ser:

- (i) garantía bancaria de una Entidad Financiera Aceptable; o
- (ii) carta de crédito stand by de una Entidad Financiera Aceptable.

Cálculo del monto de la garantía.

El monto de la Garantía de Seriedad tendrá un monto mínimo de acuerdo con el siguiente cálculo:

$$VGS= 100\% \times Pof \times Qn$$

Donde:

VGS: Valor de la Garantía de Seriedad

Pof: Precio ofertado por el Proponente para la compra de la cantidad de GNI (valor en USD/MBTU)

Qn: Cantidad a comprar por el Proponente, igual a Cantidad diaria por 31 días (MBTUD x 31).

Términos de Referencia TPLG-001-2024

La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia mínima de dos (2) meses, a partir de la presentación de la Propuesta de acuerdo con el Cronograma de los presentes TDR.

Para que la entidad emisora de la garantía pueda ser considerada como una Entidad Financiera Aceptable, el Proponente deberá acreditar su existencia, su representación legal, su calificación vigente y el cumplimiento de los requisitos exigidos en estos Términos de Referencia.

Objeto y requisitos

El objeto de la Garantía de Seriedad deberá amparar:

- i) Garantizar irrevocablemente la seriedad de la Propuesta que formula el Proponente al VENDEDOR, de conformidad con estos Términos de Referencia,
- ii) El mantenimiento de sus términos y condiciones por el plazo exigido y sus extensiones si las hubiera, así como el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de los compromisos y obligaciones derivados de tal presentación,
- iii) La obligación del Proponente de suscribir el Contrato de Suministro de GNI de conformidad con el Anexo 6 de los estos Términos de Referencia, en el evento de ser adjudicado.
- iv) Garantizar la entrega de la Garantía de Cumplimiento con las características y fecha establecida en los presentes estos Términos de Referencia.
- v) Garantizar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en los presentes estos Términos de Referencia.
- vi) La Garantía de Seriedad presentada por el Proponente podrá ser ejecutada por el VENDEDOR, si dicho Proponente no cumple con todas y cada una de las actividades previstas en estos Términos de Referencia.
- vii) La reparación de los daños y perjuicios que se causen al VENDEDOR por no concurrir a la firma del Contrato;
- viii) Cumplir con las demás obligaciones que adquiera el Proponente que resulte Adjudicatario de la Convocatoria Pública.

Esta Garantía de Seriedad deberá sujetarse a las siguientes reglas:

1. Deberá consistir en una garantía bancaria expresada en dólares y expedida por una Entidad Financiera Aceptable.
2. Estar firmada por medio de firma electrónica por el Representante Legal de la Entidad Financiera que la expide y acompañarse de (1) un Certificado de Existencia y representación de la Entidad Financiera, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; y (2) la evidencia de la calificación de ser Entidad Financiera Aceptable. La garantía así emitida deberá ser entregada al Correo Electrónico del VENDEDOR.

Términos de Referencia TPLG-001-2024

3. En caso de no contarse con firma electrónica, deberá ser en original, en medio físico a la dirección Cra 24 No 1A – 24, oficina 1602, Puerto Colombia, Atlántico, Colombia.
4. Estar vigente desde la fecha de presentación de la Propuesta y hasta dos meses después de la presentación de la Oferta de Compra en Firme.
5. El VENDEDOR no será responsable por los gastos en que incurra el Proponente para obtener la Garantía de Seriedad, incluso si el VENDEDOR termina el Proceso o lo declara desierto en cualquier momento.
6. Las Garantías de Seriedad presentadas por los Proponentes les serán devueltas oportunamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la adjudicación en caso de no resultar con adjudicación de cantidades de GNI.

ANEXO No.4.

Formato de Declaración de atención de Demanda Esencial

DECLARACIÓN DE DEMANDA

[“], identificado como aparece al pie de la firma, actuando en mi calidad de [“], de [“], declaro que soy o que represento Demanda Esencial de acuerdo con las categorías dispuestas en el Decreto 1073 de 2015, en los términos establecidos en el presente documento. Esta declaración se presenta para participar en el proceso de venta de Gas Natural Importado que realiza **TPLGas**, en ejecución de la Resolución CREG 186 de 2020, como ha sido modificada.

| | | |
|---|-------------------------|---------------------|
| Nombre: | | |
| NIT | | |
| Categoría | UNR [] | Comercializador [] |
| Demanda Esencial y Cantidad | Tipo de Demanda | Cantidad en MBTUD |
| | Demanda Regulada | |
| | Compresor de Transporte | |
| | GNV | |
| | Refinería | |
| Demanda No Esencial | Tipo de Demanda | |
| | Regulada | |
| | No Regulada | |
| Limitación en la configuración del sistema de transporte | SI [] | |
| | NO [] | |

Para el diligenciamiento del cuadro anterior, se tuvo en consideración lo siguiente:

- Las cantidades de la Demanda Esencial son el resultado del cálculo establecido en el Anexo 8 de la Resolución CREG 186 de 2020.
- Las cantidades diligenciadas en la Oferta de Compra en Firme para la Demanda Esencial son iguales o menores a las cantidades aquí declaradas.

Términos de Referencia TPLG-001-2024

- Las cantidades que finalmente se asignen, dentro del proceso que para el efecto establezca [“], podrán ser menores, según los términos y condiciones que [“] defina para el efecto.

Cordialmente,

[Firma]

(NOMBRE)

Representante Legal/Apoderado

[INCLUIR NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROPONENTE]

Términos de Referencia TPLG-001-2024

ANEXO No.5 Responsabilidad de Propuesta, Conocimiento y aceptación de las reglas de asignación

Se entenderá que quienes presenten la Propuesta en los términos y condiciones establecidos en los presentes **TPLG-001-2024**, declaran, por el solo hecho de su presentación, y adicionalmente bajo la gravedad de juramento, que conocen la totalidad de la Normatividad Aplicable, los procedimientos, obligaciones, condiciones y reglas de participación, y que se comprometen a aceptarlos y a someterse incondicionalmente y en todo momento a ellos.

El Proponente sufragará, a su cargo y por su cuenta y riesgo, todos los costos o gastos, directos o indirectos, en que incurra relacionados con la preparación y presentación de los documentos o informaciones incluidas en su Propuesta. Ni el Gobierno de Colombia o cualquier dependencia de éste, ni el VENDEDOR, ni sus empleados, funcionarios o asesores, serán responsables por dichos costos, cualquiera que sea la forma en que se realice el Proceso de Compra o su resultado.

La presentación de una Propuesta constituye un reconocimiento y aceptación por parte del Proponente en cuanto a que la presentación de la misma no se encuentra condicionada al cumplimiento, veracidad o relevancia de documento o información algunos que se hubiere puesto a disposición por parte del Gobierno de Colombia, el MME, la CREG, la UPME o cualquier dependencia o entidad estatal, sus funcionarios, asesores y agentes, o en los materiales proporcionados (o las declaraciones efectuadas) durante el transcurso de cualquier memorando informativo o documentos descriptivos o de cualquier otra información. En particular, nada de lo contenido en los Términos de Referencia **TPLG-001-2024** constituye una garantía o declaración con respecto al logro o razonabilidad de las proyecciones, perspectivas o rendimientos operativos o financieros, si los hubiere, del Contrato firmado entre las Partes.

La responsabilidad enunciada en el presente Numeral comprende también la información que se proporcione a través de Aclaraciones, de Adendas, o de cualquier otra forma de comunicación.

Con la presentación de una oferta en los términos definidos en los presentes Términos de Referencia **TPLG-001-2024** declarará bajo la gravedad del juramento que cumple con la Normatividad Aplicable y que acepta y conoce todo el contenido de los Términos de Referencia **TPLG-001-2024**.

Cordialmente,

[Firma]

(NOMBRE)

Representante Legal/Apoderado

[INCLUIR NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROPONENTE]

Términos de Referencia TPLG-001-2024

ANEXO No.6 CONTRATO FIRME CF95

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD FIRME C95
No. TPLG-001-2024**

Entre

TPLGas S.A.S. E.S.P.

Y

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Noviembre de 2024

Entre los suscritos,

- (i) **TPLGAS S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. – “TPGAs”**, sociedad debidamente constituida y con inicio de actividad como Comercializador de Gas Natural en septiembre 5 de 2024, dotada de personería jurídica e identificada con NIT No. 800.245.746-1, representada por XXXXX identificado con la Cédula de Ciudadanía No. XXXXX de XXXXX, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, quien actúa en calidad de Comercializador de Gas Natural Importado quien en adelante se denominará el “EL VENDEDOR”.
- (ii) **XXXXXXXXX** sociedad debidamente constituida mediante escritura pública número **XXXX** otorgada el **DÍA** de **MES** de **AÑO** en la Notaría **NOMBRE NOTARÍA**, dotada de personería jurídica e identificada con NIT No. **XXX.XXX.XXX-X**, representada por **REPRESENTANTE LEGAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **XXXXX** de **XXXX**, actuando en su calidad de **CARGO**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, quien actúa en calidad de **ROL DEL COMPRADOR** quien se denominará en el texto del presente Contrato “EL COMPRADOR”.

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR individualmente podrán denominarse como “Parte” y en conjunto como las “Partes”. Las Partes han decidido celebrar el presente contrato de suministro de gas natural importado bajo la modalidad CF95 (en adelante el “Contrato”), el cual se regirá por lo dispuesto en la Carátula, así como en las siguientes Condiciones Generales:

CONDICIONES GENERALES

Que TPLGas es un Comercializador de Gas Natural Importado, que atiende sus compromisos de gas con GNL proveniente de la terminal de importación, almacenamiento y regasificación de Cartagena.

Que, en su condición de Comercializador de Gas Importado, el VENDEDOR ha suscrito o suscribirá acuerdos para la compra de GNL con proveedores internacionales, acuerdos que no están sujetos a ley colombiana y que contienen términos del mercado internacional de GNL no controlados por el VENDEDOR.

Que la Terminal, como esta se define más adelante, fue construida y puesta en operación con el objetivo principal de garantizar la disponibilidad permanente de la infraestructura para recibo de importaciones del GNL, almacenarlo, regasificarlo

y colocarlo en el punto de entrada del SNT, para que ciertos generadores térmicos, provea generaciones de seguridad con GNI conforme los requerimientos del Centro Nacional de Despacho, por lo cual, la Terminal tiene como prioridad proveer los servicios a los clientes térmicos actuales de la Terminal.

Que conforme lo establece la Resolución CREG 186 de 2020, como esta ha sido modificada y se modifique de tiempo en tiempo (en adelante la Resolución CREG 186) ha declarado al Gestor de Mercado CIDVF necesaria para la atención de la Cantidad Contratada, como esta se define más adelante.

Que el VENDEDOR abrió un proceso de solicitud de ofertas para la venta de Gas Natural respaldado con Gas Natural Licuado, cuyos Términos de Referencia fueron publicados por el VENDEDOR y conocidos por el COMPRADOR, y que el COMPRADOR realizó su propuesta bajo dichos términos y condiciones y resultó adjudicado por la Cantidad Contratada.

Las presentes son las Condiciones Generales (CG) de suministro de gas natural importado en firme. El Contrato se regirá por lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, así como en lo dispuesto en las Condiciones Particulares (CP). Las Condiciones Particulares primarán sobre las presentes Condiciones Generales.

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES, OBJETO, PRECIO Y PLAZO

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Las palabras indicadas a continuación o que se definan en otras secciones de este Contrato, y que aparezcan escritas con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les asigna en esta Cláusula. Las palabras que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando, el contexto así lo requiera. Las palabras que no estén expresamente definidas se entenderán en el sentido corriente y usual que ellas tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el sentido que defina la regulación vigente o en el natural y obvio según el uso general de las mismas. Se entienden incorporados al Contrato, los términos definidos en la Ley Aplicable y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), especialmente los definidos en las Resoluciones CREG 071 de 1999 y CREG 186 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan siempre que las mismos no tengan una definición expresa en el presente Contrato:

Anexo: Documentos que hace parte integral del Contrato.

Año: Es un período de doce (12) meses consecutivos.

Autoridad Gubernamental: Es (a) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia, o quienes hagan sus veces, y las agencias y autoridades de cada una de ellas que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento; (b) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (c) cualquier autoridad de la rama judicial de la República de Colombia o quien haga sus veces.

BTU (British Thermal Unit): Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia). Corresponde a la unidad de medida en la cual se expresa cualquier cantidad de energía en forma de Gas Natural dentro del presente Contrato.

Cantidad Autorizada: Cantidad de Energía que EL VENDEDOR acepta sea entregada durante el Día de Gas en el Punto de Entrega.

Cantidad Contratada (CC): Es la Cantidad de Energía indicada en el Numeral IV de las Condiciones Particulares del Contrato. Es la Cantidad Diaria de Energía máxima que EL VENDEDOR se obliga a tener disponible y a aceptar durante el Ciclo de Nominación para cada Día de Gas, expresada en MBTUD, y que EL COMPRADOR se obliga a pagar, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Cantidad Diaria de Energía Nominada y Aprobada (CDNA): Es la Cantidad Diaria de Energía Nominada por EL COMPRADOR y aprobada por EL VENDEDOR para cada Día de Gas, i) siempre y cuando la nominación de la Terminal de regasificación sea igual o mayor al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal, y sea igual o menor a la CC, o ii) que le sea factible entregar a EL VENDEDOR sin incrementar el Precio definido en el Contrato para EL COMPRADOR.

Cuando la Cantidad Diaria de Energía Nominada por EL COMPRADOR sumadas a todas las nominaciones de otros usuarios de la Terminal sea inferior al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal, la cantidad factible de entregar a EL VENDEDOR será igual a 0 MBTU, salvo que la nominación total a la Terminal sea mayor al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal.

Cantidad de Energía: Cantidad de gas medida en un Punto de Entrega, expresada en MBTU.

Cantidad Nominada: Es la Cantidad de Energía que EL COMPRADOR nomina para el Día de Gas al VENDEDOR.

Cantidad Tomada: Cantidad de Energía que EL COMPRADOR toma en el Punto de Entrega durante el Día de Gas.

Condiciones Base: Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto Real del Gas, una presión absoluta de 1,010 Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura 15,55° C equivalentes a 60° F.

Condiciones Generales (CG): Se refiere a las estipulaciones del presente Contrato agrupadas bajo el título Condiciones Generales.

Condiciones Particulares (CP): Se refiere a las estipulaciones del presente Contrato agrupadas bajo el título Condiciones Particulares.

Contrato firme o que garantiza firmeza, CF: Contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de suministro de una cantidad máxima de gas natural y/o de capacidad máxima de transporte sin interrupciones, durante un período determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico.

Contrato de Prestación de Servicios de Regasificación: Es el contrato que contiene los términos y condiciones para la prestación por parte de SPEC de los servicios de recibo de importaciones del GNL para almacenarlo, regasificarlo y colocarlo en el punto de entrada del SNT.

Contrato de suministro firme al 95%, CF95: contrato escrito en el que el vendedor garantiza el servicio de suministro de una cantidad diaria máxima de gas natural sin interrupciones, durante un período determinado, y el comprador se compromete a pagar en la liquidación mensual mínimo el 95% de la cantidad contratada correspondiente al mes, independientemente de que sea consumida o no, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico.

Día: Es un día calendario.

Día de Gas: Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro de gas natural objeto del presente Contrato.

Dólares (USD): Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

Entidad Financiera Aceptable: Son aquellas entidades financieras que cuentan con la capacidad para otorgar una Garantía de Cumplimiento que cumpla además los siguientes requisitos: (i) son entidades financieras domiciliadas en Colombia que sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenten con una calificación de riesgo crediticio nacional de la deuda de largo plazo superior a AAA o su equivalente por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cumplan

con los demás requisitos exigidos en los Términos de Referencia y los exigidos en este Contrato.

Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña: tienen el significado que se les otorga en la Resolución CREG 186, como se desarrolla en el presente Contrato.

Eventos Eximentes de Responsabilidad: tienen el significado que se les otorga en la Resolución CREG 186 como se desarrolla en el presente Contrato.

Fecha de Inicio: Es la fecha en que se inicia la obligación del VENDEDOR de transferir a título de venta la cantidad de GNI que se especifica en el Numeral VII de las Condiciones Particulares del Contrato.

Fecha de Terminación: Es la fecha en que se termina la obligación del VENDEDOR de transferir a título de venta la cantidad de GNI que se especifica en el Numeral VII de las Condiciones Particulares del Contrato.

Gas o Gas Natural: Es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en forma gaseosa.

GNI: Corresponde al Gas Natural que ha sido Importado en estado líquido que ha sido regasificado e inyectado al SNT.

GNL: Corresponde al Gas Natural Licuado o Gas natural en estado líquido a una temperatura en, o bajo su punto de ebullición a una presión de aproximadamente una atmósfera.

Información Confidencial: Tendrá el significado otorgado en la Cláusula Vigésima Sexta de las CG.

Infraestructura de Importación: Es aquella infraestructura que permite entregar gas natural que ha sido obtenido en el exterior, al SNT o a otros medios de transporte, para abastecimiento de la demanda nacional, de acuerdo con la definición incluida en la Resolución CREG 186. Para efectos de este Contrato, la Infraestructura de Importación corresponde a la Terminal.

Infraestructura de Regasificación: Conjunto de instalaciones que permiten transformar el gas natural de estado líquido a estado gaseoso que incluyen, entre otras instalaciones complementarias, las requeridas para descargar, transportar, almacenar, procesar y tratar el gas natural importado. Para efectos de este Contrato, la Infraestructura de Regasificación corresponde a la Terminal.

Instalaciones de EL VENDEDOR: Son los equipos, redes, estaciones y/o demás infraestructura de EL VENDEDOR, incluidas las instalaciones de los Agentes del

Mercado Mayorista con los cuales EL VENDEDOR tiene suscrito Contratos de Suministro, capacidad de almacenamiento y regasificación de GNL y/o de Capacidad de Transporte en el Mercado Mayorista de Gas Natural, utilizadas para efectos de la prestación del servicio objeto del presente Contrato. De acuerdo con lo anterior, se entienden incluidas en las instalaciones de EL VENDEDOR, la Infraestructura de Importación, la Infraestructura de Regasificación, las Instalaciones del Proveedor de GNL, las plantas, los gasoductos, las estaciones de transferencia de custodia y, en general, todas las instalaciones involucradas en la producción, tratamiento, transporte, distribución y/o comercialización para la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

Instalaciones del Proveedor de GNL: Son todas las instalaciones involucradas en la producción, tratamiento, transporte, distribución y/o comercialización de GNL que se requieren para que un Proveedor de GNL entregue GNL en la Terminal.

Ley Aplicable: Son, en relación con una determinada persona, (i) las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para dicha persona que dicten las Autoridades Gubernamentales, de tiempo en tiempo; y (ii) los autos o sentencias de cualquier corte, árbitro o autoridad que ejerza funciones jurisdiccionales que le sean aplicables a dicha persona, o cualquier interpretación oficial o administración de cualquiera de los anteriores por parte de cualquier Autoridad Gubernamental de la República de Colombia.

MBTU: Equivale a 1'000,000 (un Millón) de BTU. Un MBTU equivale a 1,055056 Giga Joule.

MBTUD: Millón de Unidades Térmicas Británicas por día.

Mes de Entrega: Es un mes calendario durante el cual EL VENDEDOR ha prestado al COMPRADOR el servicio objeto del presente Contrato.

Mínimo Técnico de la Terminal de Regasificación: Valor mínimo en cual la Terminal puede operar en el Día de Gas, que corresponde a 12,000 MBTUD.

Nominación: Es la solicitud diaria de suministro de Gas, presentada por EL COMPRADOR al VENDEDOR, que especifica la Cantidad de Energía requerida para el siguiente Día de Gas, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato.

Operador de la Terminal: Significa SPEC como empresa encargada de la operación y mantenimiento de la Terminal.

Peso Colombiano: Es la moneda legal de la República de Colombia.

Precio: Es el precio del GNI objeto del presente Contrato, el cual se establece en el Numeral V de las Condiciones Particulares. El Precio será ajustado de acuerdo con la CLÁUSULA TERCERA de las presentes Condiciones Generales.

Proveedor de GNL: Es cualquier persona con la que el VENDEDOR o un tercero por mandato del el VENDEDOR, tenga suscrito un acuerdo para el suministro de GNL.

Poder Calorífico Bruto Real o HHV Real: Es la cantidad de calor producida por la combustión total de un Pie Cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Base a presión constante, donde los reactantes y productos de la combustión se enfrían hasta la temperatura base y el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El Poder Calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3 en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base. Sus unidades son (BTU/PC).

Psia: Es la presión absoluta en libras por pulgada cuadrada. Equivale a 0,068947 Bar absoluto.

Punto de Entrega: Es el punto en el cual EL VENDEDOR entregará la Cantidad Autorizada al COMPRADOR. A partir de este punto EL VENDEDOR transfiere la propiedad del gas al COMPRADOR. El Punto de Entrega se especifica en el Numeral VIII de las Condiciones Particulares del Contrato. Corresponde al punto en el cual EL COMPRADOR, por medio del Transportador, recibirá del VENDEDOR las Cantidades Autorizadas, para ser conducidas a través del SNT hasta el punto en el cual EL COMPRADOR requiere el gas.

Rechazar el Gas: Es la acción de suspender el recibo del GNI o no tomarlo físicamente por parte de EL COMPRADOR directamente, cuando el GNI no cumpla con las especificaciones de calidad pactadas en el Punto de Entrega.

RUT: Es el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural contemplado en la Resolución CREG 071 de 1999, o en aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

Sistema Nacional de Transporte (SNT): Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.

Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P o SPEC: Es la sociedad agente de infraestructura, que opera y mantiene la Terminal.

Tasa de Cambio o TRM: Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el peso colombiano y el Dólar certificada por la Autoridad Gubernamental correspondiente.

Terminal: Son conjuntamente: (a) las instalaciones portuarias ubicadas en Mamonal, Cartagena, Colombia, (b) las instalaciones de importación, regasificación y almacenamiento de GNL a través del *Floating Storage Regasification Unit* (Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación de GNL), y (c) las demás obras de infraestructura en tierra o marinas que sean necesarias para la prestación de los servicios a cargo del Agente de Infraestructura establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios de Regasificación.

Término de Vigencia: Será el termino de vigencia del Contrato señalado en el numeral VII de las Condiciones Particulares el cual se empezará a contar desde la Fecha de Inicio.

Términos de Referencia: Significan los términos y condiciones contenidos en el documento Términos de Referencia TPLG-001-2024 del proceso de solicitud de ofertas para la venta de Gas Natural respaldado con Gas Natural Licuado, de los cuales la minuta del presente Contrato hace parte como anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

El objeto del presente Contrato es el Suministro de la Cantidad Contratada (CC) a EL COMPRADOR, en el Punto de Entrega, bajo la modalidad de contrato CF95, a cambio del pago de un Precio por parte de EL COMPRADOR, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en las Condiciones Generales (CG) y Condiciones Particulares (CP) por el Término de Vigencia del presente Contrato.

PARÁGRAFO: EL VENDEDOR manifiesta que cuenta con el respaldo físico de gas natural para el cumplimiento del presente Contrato, conforme lo estipulado en la Resolución CREG 186.

CLÁUSULA TERCERA. PRECIO.

Se establece como Precio el señalado en el numeral V de las Condiciones Particulares, y las siguientes condiciones.

3.1 En adición al Precio pactado, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR el costo por los servicios a cargo del Gestor de Mercado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 19 al 21 de la Resolución CREG 124 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya, y bajo los mismos términos de la Cláusula 6 siguiente de este Contrato.

3.2 El Precio no incluye ningún tributo, contribución, gravamen, derecho, tasa, sobretasa ni aporte, los cuales estarán a cargo del sujeto pasivo correspondiente, según lo establezca la Ley o el acto que hubiese creado el correspondiente tributo.

3.3 El Precio no tiene incluido el factor o sobretasa que debe aportarse al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para subsidios contemplado en la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos; por consiguiente, si conforme con la Ley debe ser cobrado, éste se trasladará a EL COMPRADOR.

3.4 Las condiciones comerciales pactadas en el presente Contrato serán válidas única y exclusivamente a las cantidades y plazos establecidos en el presente documento. Sin embargo, si las condiciones de mercado lo justifican, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de la Ley Aplicable, podrán acordar otras condiciones que se ajustarán a través de un Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato estará vigente desde las 0:00 horas de la Fecha de Inicio y hasta las 24:00 horas de la Fecha de Terminación establecidas en el Numeral VII de las Condiciones Particulares de este Contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.

EL VENDEDOR se obliga para con EL COMPRADOR a lo siguiente:

(i) Suministrar la CDNA, bajo la modalidad de contrato CF95 en las especificaciones técnicas, comerciales y legales que definen el alcance del servicio, siempre y cuando la nominación total que tenga la Terminal para el Día de Gas correspondiente sea igual o mayor al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal.

(ii) Efectuar las nominaciones para cada Día de Gas al Operador de la Terminal de conformidad con el ciclo de Nominaciones establecido en el RUT.

(iii) Cumplir con el ciclo de nominaciones de suministro establecido en el presente Contrato respecto de las nominaciones que efectúe EL COMPRADOR para cada Día de Gas.

(iv) Facturar mensualmente y facilitar la manera de hacer el pago, suministrando a EL COMPRADOR la información de las respectivas cuentas bancarias con el objeto de que éste haga la transferencia o pago oportunamente.

(v) Informar de la ocurrencia de cualquier Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad que afecte la ejecución del Contrato dentro de los tiempos establecidos en la regulación vigente y el presente Contrato.

(vi) En caso de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña, o Evento Eximente de Responsabilidad de los establecidos en los Artículos 10 y 11 de la Resolución CREG 186 de 2020, como se regula en este Contrato, EL VENDEDOR no estará obligado a entregar la CC; no obstante, lo anterior, si ante la ocurrencia de cualquiera de esos eventos EL VENDEDOR cuenta con cantidades de energía disponibles, parciales o totales desde otra fuente, EL VENDEDOR podrá aceptar la nominación de las cantidades requeridas por EL COMPRADOR.

(vii) Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, la Ley y la regulación aplicable.

Parágrafo: Ante la ocurrencia de la situación prevista en el numeral (vi), anterior, EL COMPRADOR podrá nominar las cantidades requeridas de acuerdo con la disponibilidad de EL VENDEDOR, y pagará la correspondiente CDNA al mismo precio pactado para la CC.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

EL COMPRADOR se obliga para con EL VENDEDOR a lo siguiente:

(i) Efectuar la nominación diaria igual o superior al 95% de la CC al VENDEDOR, para cada Día de Gas conforme al ciclo de nominaciones de suministro establecido en el presente Contrato.

(ii) Tomar el 100% de la CDNA en el Punto de Entrega, según las especificaciones técnicas, comerciales, legales y demás documentos que definen el alcance del servicio.

(iii) Efectuar el pago de las facturas dentro del plazo establecido en las mismas como pago oportuno.

(iv) Constituir y actualizar las garantías, en los términos que estipule este Contrato en favor de EL VENDEDOR.

(v) Dar cumplimiento a las disposiciones regulatorias actuales y aceptar las nuevas que resulten aplicables al presente Contrato.

(vi) Pagar cualquier impuesto, gravamen, tasa, sobretasa, contribución, derecho, aporte o imposición adicional que surja con ocasión de este Contrato o con la expedición de una nueva Ley Aplicable que surja con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.

(vii) Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato y la Ley Aplicable.

(viii) Pagar al VENDEDOR como mínimo el 95% de la CC por el Precio por el número de días del mes correspondiente, independientemente de que ésta sea efectivamente tomada, en los términos previstos en el presente Contrato.

(ix) Informar de la ocurrencia de cualquier Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad que afecte la ejecución del Contrato dentro de los tiempos establecidos en la regulación vigente.

(x) Colaborar con el VENDEDOR para que este pueda cumplir con sus obligaciones bajo los contratos de compra de GNL suscritos con el Proveedor de GNL, y abstenerse de realizar conductas que puedan ocasionar un incumplimiento del VENDEDOR bajo sus contratos de compra de GNL y la ley aplicable a dichos contratos.

Las Partes deberán realizar las notificaciones y avisos a los que se refiere este Contrato por escrito, y se entregarán en persona o se enviarán por mensajería, correo electrónico o correo certificado a las personas designadas por EL VENDEDOR y EL COMPRADOR en las Condiciones Particulares del Contrato.

CAPÍTULO TERCERO ASUNTOS OPERATIVOS

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DE SUMINISTRO.

Se tendrá como Punto de Entrega el punto de entrada al Sistema Nacional de Transporte de Gas que se señala en las Condiciones Particulares en los numerales VIII y VI, respectivamente.

EL VENDEDOR transferirá la propiedad del Gas en el Punto de Entrega definido en el Numeral VIII de las Condiciones Particulares, momento en el cual EL COMPRADOR adquirirá la propiedad del mismo con todos los riesgos, responsabilidades y obligaciones inherentes.

EL VENDEDOR garantiza que, en el momento de la entrega, el Gas objeto del presente Contrato estará libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte de EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR podrá suministrar Gas proveniente de fuentes distintas a las especificadas en este contrato, siempre y cuando el precio de estas entregas no supere el precio del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y PUNTO DE ENTREGA

El Gas Natural objeto del presente Contrato será entregado a EL COMPRADOR, por EL VENDEDOR, en el Punto de Entrega.

EL VENDEDOR transferirá la propiedad del Gas en el Punto de Entrega, por consiguiente, la responsabilidad por su calidad y el riesgo de pérdida pasará de EL VENDEDOR al COMPRADOR en dicho punto. EL COMPRADOR será responsable y asumirá todas las obligaciones, riesgos y costos del transporte del gas a partir del Punto de Entrega.

CLÁUSULA NOVENA. CALIDAD DEL GAS.

El Gas Natural entregado por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR en el Punto de Entrega cumplirá con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el RUT, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Si en el Punto de Entrega el Gas no cumple con las Especificaciones de Calidad pactadas, EL COMPRADOR tendrá la opción de rechazar el Gas sin notificación previa, acorde con lo establecido en el RUT o en la norma que lo adicione o sustituya.

En el evento de Rechazo del Gas, EL COMPRADOR deberá dar aviso inmediato, vía telefónica o vía correo electrónico, a EL VENDEDOR. EL COMPRADOR deberá confirmar el Rechazo del Gas por escrito vía correo electrónico a EL VENDEDOR dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal rechazo. Si EL COMPRADOR llegare a recibir el Gas fuera de especificaciones de calidad, exonerará a EL VENDEDOR de su responsabilidad frente a él por este aspecto. Los métodos de análisis de calidad del Gas deben estar de acuerdo con la Ley Aplicable

CLÁUSULA DECIMA. MEDICIÓN.

La medición de la cantidad y calidad de Gas se efectuará de conformidad con el RUT en el Punto de Entrega por parte del Transportador como se señala en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CICLO DE NOMINACIONES.

11.1. Para efectos de que EL VENDEDOR pueda efectuar el Ciclo de Nominaciones de Suministro en los términos establecidos en el RUT ante el Productor Comercializador o el Comercializador de Gas Importado, conforme a la regulación vigente, el COMPRADOR para las actividades de nominación y confirmación de la nominación, las deberá realizar al menos 15 minutos antes de lo establecido en la regulación vigente.

11.2. EL COMPRADOR solamente podrá nominar Cantidades de Energía iguales o inferiores a la Cantidad Contratada al correo de nominaciones de EL VENDEDOR establecido en el numeral 4 de las Condiciones Particulares.

11.3. En ausencia de la Nominación diaria de EL COMPRADOR, se entenderá que la Cantidad Nominada corresponde a la CC en MBTUD.

11.4. EL VENDEDOR deberá Nominar al Operador de la Terminal la CDNA a suministrar nominadas por EL COMPRADOR, siempre y cuando sean iguales o inferiores a la CC.

11.5. Renominaciones: EL COMPRADOR podrá efectuar hasta cuatro (4) renominaciones durante el Día de Gas, siempre y cuando las respectivas solicitudes sean enviadas al menos con seis horas y media de anticipación al momento en que se requiera la modificación siempre que no existan limitaciones técnicas o de capacidad en las facilidades de suministro, y siempre y cuando se garantice la operación diaria del Mínimo Técnico de la Terminal de Regasificación durante la vigencia del Contrato y teniendo presente que las cantidades a aumentar o disminuir dependerán de las horas transcurridas del día de operación. EL VENDEDOR solicitará al Operador de la Terminal las renominaciones conforme al RUT, siempre y cuando la Cantidad de Gas Natural a suministrar para el Día de Gas no supere la CC. En relación con las renominaciones de suministro durante el día de gas las Partes deberán seguir lo establecido en el Artículo 42 de la Resolución CREG 186 y requerirán de la aceptación previa de EL VENDEDOR.

11.6. EL COMPRADOR reconoce que, i) para el suministro del GNI, el VENDEDOR requiere tener acuerdos de compraventa de GNL con Proveedores de GNL, con ventanas de entrega definidas; y ii) el GNL adquirido a los Proveedores de GNL debe ser almacenado en la Terminal, almacenamiento que es finito, por lo cual será responsabilidad del COMPRADOR nominar la CC diariamente a fin de que el VENDEDOR cuente con capacidad de almacenamiento disponible para recibir el GNL correspondiente a la siguiente carga que contenga GNL. Por lo anterior, en el evento que el COMPRADOR nomine menos del 95% de la CC se entenderá como incumplimiento del COMPRADOR y el COMPRADOR deberá pagar la compensación establecida en este Contrato.

**CAPÍTULO CUARTO
ASUNTOS COMERCIALES**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN, PAGO.

12.1 Procedimiento de Facturación y Pago:

EL VENDEDOR facturará a EL COMPRADOR, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al mes facturado, el máximo valor entre la CDNA en cada Día de Gas del mes y el 95% de la sumatoria de la CC de cada día del mes, facturado al Precio vigente, y los otros pagos a los que hubiese lugar de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato. Para realizar esta factura se empleará la TRM del último día del mes facturado. En caso de facturarse después de los cinco (5) días calendario, el vencimiento de la factura se desplazará un día por cada día de retraso una vez sea recibido el correo o el documento en físico según corresponda.

El COMPRADOR realizará el pago en pesos colombianos dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes al último día del mes en el que se realizaron las entregas.

Si el Día de vencimiento del plazo indicado para pago es fin de semana o festivo, el vencimiento será el Día hábil siguiente.

Todos los pagos se efectuarán sin excepción a la siguiente cuenta:

Titular:

NIT:

Entidad Financiera:

Cuenta Corriente:

Tipo de Producto:

Correo electrónico de notificación de pago:

Los pagos se considerarán realizados en la fecha en que EL VENDEDOR tenga disponibles los recursos consignados o transferidos por EL COMPRADOR en la cuenta a que hace referencia el párrafo anterior, salvo que dicha disponibilidad no sea posible por causas imputables al banco receptor, caso en el cual los pagos se considerarán realizados en la fecha de la transferencia electrónica o de la consignación por EL COMPRADOR, si fue realizado en un día hábil. En caso de efectuarse devolución de saldo a favor del COMPRADOR, este asumirá el concepto correspondiente al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) del 4 x 1000.

EL VENDEDOR podrá cambiar la cuenta establecida en el numeral 12.1 de las Condiciones Generales (GC) del Contrato, previa notificación escrita al

COMPRADOR, a más tardar con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de expedición de la respectiva factura.

12.2 Recibo y Manejo de la Facturación. Para efectos de la entrega, aceptación y/o rechazo de las facturas se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1231 de 2008, o norma que la modifique, sustituya o complementa.

Cuando las facturas se envíen por medios electrónicos, se entenderán entregadas a EL COMPRADOR el día de su envío por este medio. Será prueba de su entrega el mensaje de datos donde conste el envío de la factura.

12.3 Merito Ejecutivo. El presente Contrato y las facturas emitidas por EL VENDEDOR prestan mérito ejecutivo para el cobro por la Parte cumplida de los valores adeudados y no objetados por la otra Parte, más los intereses a los que haya lugar y la suspensión o terminación anticipada del Contrato de acuerdo con lo que se establece en el mismo. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian recíprocamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

12.4 Intereses de Mora. En caso de que EL COMPRADOR no pague total o parcialmente las facturas dentro de los plazos indicados en este Contrato, deberá reconocer un interés por mora, el cual se liquidará en pesos colombianos, al interés moratorio máximo legal vigente permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha de vencimiento de la factura en pesos. Estos intereses de mora se calcularán en proporción al tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento de pago hasta la fecha en que realmente se realice el pago.

12.5 Reclamación sobre la Facturación. En el evento de que exista desacuerdo respecto de una factura, EL COMPRADOR deberá en primera instancia, presentar una reclamación formal a EL VENDEDOR dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la correspondiente factura, para lo cual observará lo siguiente:

- I. La reclamación deberá formularse por escrito.
- II. La reclamación deberá indicar los motivos de su desacuerdo, se deberá anexar una copia de la factura y los posibles soportes que la fundamenten.
- III. La reclamación debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Fecha de presentación de la queja o reclamo
 - b. El nombre de EL COMPRADOR
 - c. Descripción del reclamo

EL VENDEDOR tendrá un término de diez (10) Días Hábiles para resolver la reclamación, salvo que las Partes de común acuerdo decidan ampliar el plazo establecido, en razón a su complejidad, caso en el cual las Partes procederán a efectuar los ajustes pertinentes en una factura posterior o a realizar los reembolsos

o cobros adicionales que sean apropiados. En caso de que EL VENDEDOR guarde silencio respecto a la reclamación presentada por EL COMPRADOR, se entenderá que esta ha sido rechazada y este caso, EL COMPRADOR podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos, establecidos en la Cláusula 12.6.

12.6 Sumas controvertidas. En el evento de presentarse una controversia en relación con una suma facturada por el VENDEDOR, el COMPRADOR procederá al pago oportuno, dentro del plazo establecido en esta Cláusula, tanto de la cantidad no controvertida como la cantidad controvertida. El VENDEDOR deberá responder expresamente al reclamo formulado por el COMPRADOR sobre la cantidad controvertida, dentro del término establecido en el numeral anterior de esta Cláusula.

De aceptar el VENDEDOR el reclamo formulado por el COMPRADOR respecto de cualquier cantidad controvertida dentro del plazo de respuesta el VENDEDOR compensará la cantidad controvertida de la siguiente factura, o devolverá esta cantidad si es el último mes de facturación. Si el VENDEDOR no responde al reclamo formulado por el COMPRADOR dentro del plazo establecido, se entenderá que el VENDEDOR no ha aceptado el reclamo formulado por el VENDEDOR. Si EL VENDEDOR resuelve la reclamación a su favor, no habrá lugar a compensación o devolución de la cantidad controvertida. .

12.7 Incumplimiento. Cuando EL COMPRADOR no realice los pagos a los que está obligado de las facturas en las fechas definidas según lo dispuesto en la cláusula anterior del presente Contrato, EL VENDEDOR no estará obligado a aceptar las nominaciones de EL COMPRADOR y podrá suspender el suministro, no obstante lo cual, el COMPRADOR continúa con la obligación de pagar el Precio de la CC.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS DE PAGO.

13.1 EL COMPRADOR otorgará la garantía que le solicite EL VENDEDOR, la cual constará en el Numeral XI de las Condiciones Particulares:

13.1.2 Garantía de Cumplimiento:

EL COMPRADOR deberá constituir por su cuenta y entregar a EL VENDEDOR, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la adjudicación según los Términos de Referencia, una carta de crédito "Stand-by" o garantía bancaria expedida por una Entidad Financiera Aceptable. La Garantía de Cumplimiento deberá ser irrevocable y a primer requerimiento, indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el Artículo 2383 del Código Civil, y que se obliga a efectuar el pago de la garantía al beneficiario sin exigirle que acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara. La Garantía de Cumplimiento deberá estar referenciada en dólares de los estados unidos de américa y pagaderos en pesos colombianos con la TRM del día de pago.

13.1.2.1 El monto de la garantía bancaria será el valor resultante de multiplicar el precio unitario vigente del Gas establecido en el Numeral V de las Condiciones Particulares por su respectiva CC, establecida en el Numeral IV de las Condiciones Particulares, y por treinta y un (31) días.

13.1.2.2 Ante incrementos en el precio, en la CC, y/o de cualquier elemento contractual que implique un aumento en el monto de la Garantía de Cumplimiento superior al cinco por ciento (5%), EL COMPRADOR se obliga a modificar el monto asegurado para ajustarlo al nuevo cálculo, y a entregarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la modificación oficial del monto de la Garantía de Cumplimiento. EL VENDEDOR informará en un plazo de diez (10) Días el anterior incremento una vez lo detecte.

13.1.2.3 Condiciones de la Garantía de Cumplimiento:

- (i) Tener una vigencia igual a la de la duración del Contrato y dos (2) meses adicionales.
- (ii) Debe ser expedida por una Entidad Financiera Aceptable.
- (iii) Como beneficiario deberá figurar "TPLGas SAS ESP" con NIT No. 800.007.705-7
- (iv) El objeto deberá incluir que ampara la terminación anticipada del presente Contrato por causas imputables a EL COMPRADOR, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo las de pago, el pago de multas, sanciones, intereses, cláusula penal, penalizaciones, compensaciones, sobrecostos y el pago de impuestos, tasas y contribuciones que se generen a favor de EL VENDEDOR por el incumplimiento de EL COMPRADOR.
- (v) Estar firmada por medio de firma electrónica por el representante legal de la Entidad Financiera que la expide y acompañarse de (1) un Certificado de Existencia y representación de la Entidad Financiera, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; y (2) la evidencia de la calificación de ser Entidad Financiera Aceptable. La garantía así emitida deberá ser entregada al correo electrónico del VENDEDOR.
- (vi) En el texto deberá constar que, de hacerse exigible, la Entidad Financiera emisora deberá obligarse a efectuar el pago inmediatamente, sin condición alguna, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a que se presente la solicitud con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Garantía de Cumplimiento para este efecto.

13.2. En el evento en que el VENDEDOR ejecute la Garantía de Cumplimiento por un incumplimiento del COMPRADOR, este tendrá un plazo no superior a siete (7) Días hábiles para reponer la Garantía en los mismos términos, condiciones y requisitos de la Garantía original.

13.3. La no expedición o constitución, no aprobación y/o no renovación de la garantía en los términos y condiciones establecidas, supone la imposibilidad de ejecutar el presente Contrato. El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para EL VENDEDOR, su no modificación o su no renovación, será causal de terminación anticipada del presente Contrato, o de suspensión de las entregas por parte de EL VENDEDOR, a su entera discreción, sin lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR.

El VENDEDOR suspenderá las entregas de Gas desde la fecha de solicitud de ejecución de la garantía, y hasta que ésta se haya sustituido en debida forma y a satisfacción de EL VENDEDOR, sin lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR.

La suspensión en las entregas de Gas por parte de EL VENDEDOR en virtud de lo establecido en la presente Cláusula no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de EL COMPRADOR, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, en particular, la obligación de pago del Precio.

En caso de que el COMPRADOR no entregue la nueva garantía en el plazo definido, el presente Contrato terminará de manera inmediata sin que sea necesario notificación alguna y el COMPRADOR deberá pagar la Cláusula Penal.

13.4. Para calcular el monto de cualquiera de las garantías que deba otorgar EL COMPRADOR, se deberá incluir el valor del pago de los servicios que preste el Gestor del Mercado.

13.5. Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la garantía de que trata la presente cláusula serán de cargo exclusivo de EL COMPRADOR. De llegarse a hacer efectiva la garantía a que se refiere la presente cláusula, EL VENDEDOR se reserva la facultad de exigir la entrega de una garantía que considere suficiente, en el evento en que a su entera discreción decida continuar con la ejecución del Contrato.

CAPÍTULO QUINTO COMPENSACIONES Y PENALIDADES

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTOS.

Para efectos del presente Contrato se considerarán causales de incumplimiento las establecidas en el Artículo 13 de la Resolución CREG 186 aplicables a los Contratos en Firme de suministro y cualquier otra establecida en este Contrato. En caso de presentarse cualquiera de dichas causales de incumplimiento, se aplicarán las reglas de compensación previstas para los Contratos en Firme de suministro en el Artículo 14 de la misma Resolución y cualquier otra establecida en este Contrato.

Igualmente se considerará incumplimiento del Comprador una nominación en un Día de Gas inferior al 95% de su CC, o cualquier otro incumplimiento que cause que el VENDEDOR incumpla sus obligaciones frente al Proveedor de GNL.

No se considerará incumplimiento del presente Contrato, cuando la CDNA sea 0 MBTUD debido a que la nominación de la Terminal sea inferior al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal. Cuando se presente esta condición, no ha ocurrido un incumplimiento por parte de EL VENDEDOR, por tal motivo no da lugar al pago de compensaciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. COMPENSACIONES Y PENALIDADES CAUSADAS POR EL COMPRADOR.

EL COMPRADOR asumirá la totalidad de las compensaciones, penalidades y pagos que deba efectuar EL VENDEDOR a terceros, incluidos los Proveedores de GNL por acciones u omisiones de EL COMPRADOR que configuren un incumplimiento del Contrato, y/o la Ley Aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a las Variaciones de Entrada y/o Salida, y Desbalances. EL VENDEDOR facturará a EL COMPRADOR las compensaciones, penalidades y pagos que deba realizar o haya realizado a terceros. EL COMPRADOR pagará dichas facturas en un término de cinco (5) Días Hábiles desde su recibo.

Cada mes, EL VENDEDOR evaluará si la sumatoria de la CDNA de EL COMPRADOR es inferior a la sumatoria del 95% de la CC durante todos los días del mes menos las cantidades declaradas en Evento Eximente, Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña por EL COMPRADOR o EL VENDEDOR. En caso afirmativo, el COMPRADOR deberá pagar la totalidad del valor del Contrato al VENDEDOR y adicionalmente una compensación equivalente al 50% de la sumatoria CC diaria del mes por el precio del Contrato.

CAPÍTULO SEXTO SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

16.1 El presente Contrato se podrá suspender por la ocurrencia de una de las siguientes causales:

- (a)** Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (b)** Por la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad que impida la ejecución total del Contrato.

(c) Por mora de EL COMPRADOR en el pago de una (1) factura expedida por EL VENDEDOR conforme a lo establecido en el presente Contrato.

(d) Por parte de EL VENDEDOR, si EL COMPRADOR, no hace entrega o no renueva la Garantía indicada en las Condiciones Particulares en los términos establecidos en el presente Contrato.

(e) Por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos en la Terminal o en las Instalaciones del VENDEDOR que imposibiliten la ejecución del Contrato.

(f) Por las demás causales que establezca la Ley Aplicable y en el presente Contrato.

16.2 La suspensión del Contrato cesará cuando termine la causa que la originó.

16.3 La suspensión del Contrato bajo las causales (c) y (d) del numeral 16.1 de las Condiciones Generales, no suspenderá la obligación de pago de EL COMPRADOR de la Cantidad Contratada, la cual se seguirá causando durante todo el término que dure la suspensión.

16.4 La máxima duración de las suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, será la misma para cada una de las Partes y, para cada una de ellas, no podrá ser superior a cuatrocientas ochenta (480) horas continuas o discontinuas durante un año contractual, sin que esto origine pago de compensaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

17.1 El presente Contrato se podrá dar por terminado cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

(a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

(b) Por parte de EL VENDEDOR, por incumplimiento de cualquier obligación de pago de EL COMPRADOR, que no sea subsanada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que el respectivo pago ha debido efectuarse. Luego de transcurrido este término, EL VENDEDOR podrá dar por terminado el presente Contrato de manera inmediata.

(c) Por parte de EL VENDEDOR, si EL COMPRADOR, no hace entrega de la garantía indicada en el presente Contrato o no la repone en los términos indicados en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(d) Por el incumplimiento a las normas anticorrupción, soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo, como lo establece la Cláusula Vigésima Séptima.

(e) Por el incumplimiento a las normas de conflictos de interés, como lo establece la Cláusula Vigésima Octava.

(f) Por las demás causales que establezca la Ley Aplicable y en el presente Contrato.

17.2 La terminación del Contrato por cualquier causa no excusará ni liberará a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación y al pago de las penalidades que le corresponda, de conformidad con el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.

Cuando del incumplimiento del Contrato resulte en la terminación anticipada del mismo, la Parte incumplida deberá pagar a la Parte cumplida, como indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al resultante de multiplicar la Cantidad Contratada (CC), por el Precio vigente al momento de la terminación del Contrato liquidado a la tasa representativa del mercado vigente al momento de liquidar la penalidad por el número de Días de Gas correspondientes a toda la vigencia del Contrato.

El VENDEDOR podrá cobrar también la Cláusula Penal al COMPRADOR cuando un incumplimiento de este último cause que el VENDEDOR sufra un perjuicio o incumpla a su vez el contrato con el Proveedor de GNL.

El valor de los saldos insolutos, sus intereses y la pena se tomarán de la garantía de cumplimiento y el saldo, si lo hubiese, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual este Contrato prestará mérito ejecutivo.

Una vez notificado el incumplimiento que da lugar a la terminación del Contrato, procederá el cobro de la Cláusula Penal sin necesidad de cualquier otra notificación, aviso o requerimiento alguno o constitución en mora a todo lo cual renuncian desde ahora las Partes contratantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA.

19.1 Ninguna de Las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias de todo evento que pueda calificarse como tal según la Ley Colombiana y este Contrato como evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.

19.2 La ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña no exonerará ni liberará a las Partes, en ningún caso, del incumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos que causan la Fuerza Mayor, el Caso Fortuito o la Causa Extraña.

19.3 Las Partes, según corresponda, deben proceder, ante la ocurrencia de un Evento de esta naturaleza, siguiendo plena observancia con lo definido en Artículo 10 de la Resolución CREG 186.

19.4 Para los efectos del presente Contrato, se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña todo evento que de acuerdo con los artículos 64 del Código civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, eximen de responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos. Dichos eventos deben ser imprevisibles, irresistibles y sin culpa de quien invoca la causa eximente de responsabilidad. Se considera un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña para el VENDEDOR, cuando reciba comunicación del Proveedor de GNL invocando cualquiera de estos eventos bajo el respectivo contrato de suministro de GNL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

20.1 Las Partes, según sea el caso, quedarán libres de toda responsabilidad por la no ejecución de las obligaciones contraídas bajo este Contrato de ocurrir alguno de los Eventos Eximentes de responsabilidad establecidos en el Artículo 11 de la Resolución CREG 186 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efecto de lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución CREG 186, se entiende que la infraestructura a la que se refieren, incluye, a) los eventos ocurridos en la Terminal y las Instalaciones del VENDEDOR; y b) cuando por razones del evento eximente, el Operador de la Terminal como operador prudente y razonable tenga que darle prioridad a la regasificación para atender los requerimientos de los agentes generadores clientes de la Terminal, en razón al cumplimiento de las

obligaciones del cargo por confiabilidad y el despacho de generación recibido del Centro Nacional de Despacho, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

20.2 La obligación DEL COMPRADOR de pagar la Cantidad Contratada se suspenderá durante los Eventos Eximentes de Responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro, EL COMPRADOR deberá pagar la Cantidad de Energía que efectivamente le fue entregada.

EL VENDEDOR declarará al COMPRADOR evento eximente durante programación de los mantenimientos de la Terminal o las instalaciones del Vendedor cuando afecte la ejecución del Contrato, en los cuales se suspenderán las entregas de las cantidades pactadas en el Contrato. Las suspensiones por este concepto estarán sujetas a lo establecido en la Resolución CREG 186 y este Contrato. Asimismo, se declara evento eximente al COMPRADOR cuando ocurran eventos climáticos que impidan la operación normal de la Terminal.

CAPÍTULO OCTAVO DECLARACIONES, INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR acuerdan que ninguna de ellas tendrá directa o indirectamente obligaciones frente a la otra en relación con daños o perjuicios, por encima de la suma correspondiente a las compensaciones establecidas en el Artículo 14 y el Anexo 2 de la Resolución CREG 186, en adición a las compensaciones a favor del VENDEDOR establecidas en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato por otros incumplimientos del COMPRADOR y el pago de la Cláusula Penal en caso de resultar procedente, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. No habrá límite de responsabilidad, cuando el incumplimiento sea causado por dolo o culpa grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIONES.

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR declaran cada uno lo siguiente:

- (a)** Que son sociedades existentes y válidamente constituidas de conformidad con la normatividad aplicable y cuentan con todos los requisitos corporativos, de acuerdo con su naturaleza, para cumplir este Contrato y obligarse conforme al mismo.
- (b)** Que EL VENDEDOR y EL COMPRADOR son Participantes del Mercado Mayorista de Gas, se encuentran registrados en el BEC, y pueden suscribir el presente

Contrato en sus calidades de VENDEDOR y COMPRADOR en el Mercado, de acuerdo con la regulación y la Ley Aplicable.

(c) Que los recursos de EL VENDEDOR y EL COMPRADOR provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no fueron obtenidos de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.

(d) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del Contrato es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma.

21.2 Las Partes serán responsables por el incumplimiento o falsedad de cualquiera de las anteriores declaraciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD.

EL VENDEDOR se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad a EL COMPRADOR, sus empleados, contratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, ambiental, administrativo o policivo, (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), por hechos imputables a EL VENDEDOR, sus empleados, contratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con la ejecución del presente Contrato hasta el Punto de Entrega. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a, cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas de EL VENDEDOR.

De la misma manera, EL COMPRADOR se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad a EL VENDEDOR, sus empleados, contratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, ambiental, administrativo o policivo (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), por hechos no imputables a EL VENDEDOR, sus empleados, contratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con la ejecución del presente Contrato a partir del Punto de Entrega. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a, cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas de EL COMPRADOR.

Procedimiento de Indemnidad: EL VENDEDOR y/o EL COMPRADOR según corresponda (en adelante la "Parte Reclamante"), podrá iniciar las reclamaciones o las acciones pertinentes para hacer efectivas las indemnidades de que trata la presente Cláusula, con sujeción al procedimiento que se establece a continuación:

En caso de que cualquiera de las Partes Reclamantes busque ser mantenida indemne o defendida con ocasión de las obligaciones de indemnización previstas en esta Cláusula, la Parte Reclamante interesada en ello deberá informar por escrito a la otra Parte (en adelante, la "Parte Deudora") de manera oportuna, sobre la existencia del proceso, requerimiento, reclamo o pérdida.

En caso de requerimientos judiciales, la Parte Reclamante deberá contestar oportunamente la demanda y llamar en garantía o denunciar en pleito a la Parte Deudora, según proceda y ésta última deberá asumir la defensa si así lo dispone la Parte Reclamante, salvo que las Partes dentro del proceso lleguen a un arreglo directo. La Parte Deudora no podrá alegar o presentar excepción relacionada con la existencia de cláusula compromisoria pactada en el presente Contrato, salvo que la reclamación se haga por asuntos que no correspondan a las obligaciones de la Parte Deudora.

En el caso de procedimientos administrativos, la Parte Reclamante deberá presentar en tiempo los recursos que procedan por vía gubernativa.

Las Partes podrán acordar en cualquier tiempo que la Parte Deudora asuma la defensa judicial o administrativa de la Parte Reclamante, a través de uno o varios abogados contratados para el efecto. En tal evento, la Parte Reclamante prestará toda su colaboración y asistencia a la Parte Deudora en la adopción de medidas y acciones necesarias o convenientes en el curso del proceso, incluyendo el otorgamiento de poderes.

Las Partes acuerdan que ni la Parte Reclamante ni la Parte Deudora podrán conciliar, transar, o de cualquier otro modo consentir o comprometerse en aspecto alguno de la indemnidad respecto de la cual la Parte Reclamante busque ser indemnizada o defendida por la Parte Deudora, sin el consentimiento previo de la otra Parte, a menos que la transacción, conciliación o consentimiento incluya la liberación incondicional de la Parte Reclamante o de la Parte Deudora, según sea el caso, de toda responsabilidad derivada del procedimiento. El consentimiento anteriormente solicitado no podrá ser denegado o demorado injustificadamente por aquella Parte a la que se solicitó prestar dicho consentimiento.

La Parte Reclamante y la Parte Deudora deberán mantener una coordinación estrecha y permanente respecto de la situación y el estado de cualquier acción o medio de defensa que la Parte Reclamante hubiese iniciado o interpuesto. Si por acuerdo entre las Partes, la Parte Deudora hubiese asumido la defensa de forma directa, ésta deberá mantener informada a la Parte Reclamante sobre el estado

del desarrollo del procedimiento. Del mismo modo, la Parte Reclamante debe informar a la Parte Deudora sobre el estado del desarrollo del proceso.

Concluido el procedimiento, según sea el caso, la Parte Deudora quedará obligada a indemnizar a la Parte Reclamante dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) Días, contados desde que la Parte Deudora reciba la comunicación por escrito de la Parte Reclamante respecto a la conclusión del procedimiento, el monto que se establezca en la resolución, sentencia, laudo o acto que ponga fin al procedimiento, incluyendo todos los intereses de mora aplicables, conforme se establezca en el acto correspondiente. Para tal efecto, la Parte Reclamante deberá entregar los soportes correspondientes a la Parte Deudora.

En caso que la decisión de la Parte Deudora sea que no se inicie o interpongan acciones o medios de defensa o, de ser el caso, que no se efectúen los descargos y aclaraciones respectivas, la Parte Deudora procederá a pagar a la Parte Reclamante, el monto que corresponda conforme a la notificación de la reclamación de terceros recibida, siempre y cuando se encuentre debidamente probada la responsabilidad de la obligación, quedando a partir de la fecha de pago la Parte Deudora totalmente liberados de cualquier responsabilidad por dicho proceso o requerimiento.

La estrategia de defensa deberá procurar que la Parte Reclamante no se vea afectada debido a embargos u otras medidas que puedan implicar perjuicios. En el caso en el que se decreten estas medidas cautelares, embargos o similares que afecten las operaciones de la Parte Reclamante, la Parte Deudora deberá adelantar las gestiones legales pertinentes con el objeto de levantar o suspender tales medidas, debiendo actuar con la debida diligencia y prontitud.

En relación con cualquier reclamación de la Parte Reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, la Parte Deudora deberá efectuar el pago correspondiente de forma inmediata, una vez la Parte Reclamante lo solicite.

Las Partes acuerdan cooperar en la mayor medida posible en conexión con cualquier reclamo de terceros por el cual se puede o no exigir indemnización en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO NOVENO ESTIPULACIONES VARIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

24.1.Ley Aplicable:

Para todo aquello que no esté explícitamente acordado en el presente Contrato, las Partes acuerdan y aceptan aplicar lo dispuesto en las leyes de la República de Colombia y en especial el Reglamento Único de Transporte - RUT, la Resolución CREG 186 y en la Ley Aplicable en cuanto aplique a este Contrato, interpretada conforme a las cláusulas e intención de las Partes.

24.2 Ajuste Regulatorio: En el evento de que se expidan nuevas normas que sean de obligatoria aplicación, o cuando se expidan normas imperativas y de orden público, o cuando se produzcan interpretaciones de la autoridad competente sobre las normas vigentes, las Partes dentro del término que prevea la autoridad competente, adecuarán el Contrato a las nuevas condiciones. En caso de no llegar a un acuerdo podrán acudir a la Cláusula Compromisoria para solucionar las diferencias. Los cambios que se produzcan en la Resolución CREG 186 para incorporar las particularidades inherentes a la cadena de abastecimiento de GNL, se entienden incorporadas de inmediato a este Contrato.

24.3 Cláusula Compromisoria: Las Partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las Partes de la lista "A" que lleva dicho Centro
- b) El Tribunal decidirá en derecho.
- c) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d) La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS.

El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, así como los gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas, contribuciones o similares, que se ocasionen o lleguen a ocasionarse por este Contrato o por cualquier actividad relacionada con el cumplimiento de la misma, o que surjan con posterioridad a la fecha de inicio de su ejecución o con motivo de su terminación, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a la Ley Aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y, en consecuencia, a no revelar la existencia y contenido del presente Contrato y de la información suministrada por las Partes, sus empleados, funcionarios o representantes, con ocasión de conversaciones o negociaciones previas a la firma del presente Contrato y dentro de su ejecución (en conjunto la "Información Confidencial"). En consecuencia, las Partes aceptan no revelar a terceros la Información Confidencial, ni utilizarla en beneficio propio, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a las Partes revelar o usar la Información Confidencial, las previstas a continuación:

26.1 Excepciones a la obligación de confidencialidad:

- (a)** Cuando así lo requiera la ley Aplicable;
- (b)** Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso quien revele esta información debe informar a los otros de manera detallada, el nombre de dicho funcionario, director, empleado, agente o consultor profesional, su cargo, la empresa a la que está vinculado y el motivo por el cual la Información Confidencial le fue revelada, así como exigir que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio de las Partes;
- (c)** Cuando las Partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad; y
- (d)** Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de las Partes, que constituya una violación del presente Contrato.
- (e)** Para efectos de cualquier financiación u otorgamiento de garantías.

26.2 En cualquiera de los casos previstos en el literal (a) y (b) del numeral 26.1 anterior, las Partes acuerdan informar al receptor de la Información Confidencial, las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial en lo relativo a la confidencialidad y la prohibición de utilizar dicha Información Confidencial para beneficio propio.

26.3 La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Contrato y por dos (2) años más.

26.4 Queda expresamente acordado y entendido que cualquier incumplimiento a los términos del presente artículo podrá generar perjuicios a las Partes, por lo que la parte cumplida a la que se le generen dichos perjuicios podrá ejercer todas las acciones legales con el fin de resarcir los perjuicios que le hayan sido causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN, SOBORNO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Las Partes (incluyendo sus propietarios, socios o accionistas, controlantes, subsidiarias, administradores o directivos, funcionarios, empleados, subcontratistas, consultores o cualquier otra persona trabajando en representación de o a beneficio de cualquiera de las Partes) declaran que, directa o indirectamente:

(I) Cumplen y cumplirán las leyes y regulación pertinente en materia de prevención, administración y sanción de los delitos de corrupción, fraude, soborno local y transnacional, lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente aplicables, incluyendo sin limitación, el Código Penal colombiano, la Ley 793 de 2002, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1108 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, el Foreign Corrupt Practices Act of 1997- FCPA (la Ley para la Prevención de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los EEUU), UK Bribery Act 2010 (la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010) con todas sus enmiendas o modificaciones y cualquier otra ley o reglamentación aplicable en relación con el fraude, el soborno local y transnacional, la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o sus delitos fuente (colectivamente, las "Leyes y Regulación Aplicable").

(II) Que hasta donde tienen y deben tener conocimiento, no son, ni han sido parte en ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que haya estado, o se encuentre registrada en una lista nacional o internacional de carácter público de personas (individuos o entidades) o países que, a criterio de esa entidad, están vinculadas con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, corrupción y/o embargos económicos o de armamentos, incluyendo pero sin limitarse a las Listas de Sancionados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista OFAC, Lista del Banco Mundial de Fraude y Corrupción, Lista del Banco de Inglaterra, personas buscadas por Interpol y Lista BID, cada una en su

versión modificada, complementada o sustituida entre otras (las "Listas Restrictivas").

(III) Que hasta donde tienen y deben tener conocimiento ni las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, aparecen en una Lista Restrictiva o han sido objeto de cualquier sanción económica o financiera o embargo comercial en relación con las Leyes y Regulaciones Aplicables.

(IV) Las operaciones de Las Partes, sus operaciones y sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, fraude o soborno local o transnacional.

(V) Harán sus mejores esfuerzos para que operaciones no sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas.

(VI) Para realizar el objeto del presente Contrato, harán sus mejores esfuerzos para no contratar ni tener vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o tengan recursos provenientes de actividades ilícitas o de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, fraude o soborno local o transnacional.

(VII) No han dado, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado (ni lo harán en un momento futuro), directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad o ventaja indebida, económica o de otro tipo, a cambio de que una persona que (i) tenga un cargo (sea ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo) en un Estado, gobierno, sus subdivisiones políticas o autoridades locales; (ii) ejerza una función pública para un Estado, gobierno, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, sea dentro de un organismo público o de una empresa del Estado, o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales; (iii) ostente la calidad de funcionario o agente de una organización pública internacional; (iv) sea candidato a un cargo público o representante de un partido político; (v) actúe en capacidad oficial en representación de o en beneficio de un Estado, gobierno, sus subdivisiones políticas o autoridades locales ("Servidor Público") realice, influya, omita o retarde cualquier acto, en relación con el presente Contrato.

(VIII) No han realizado ni realizarán ninguna de las siguientes transacciones en relación con el presente Contrato: (i) recibir, transferir, transportar, retener, utilizar, estructurar, desviar o esconder los ingresos de cualquier actividad criminal o ilícita,

incluyendo tráfico de drogas, fraude, corrupción y soborno de un Servidor Público nacional o extranjero; (ii) participar en el financiamiento o el apoyo financiero o similar, patrocinar, facilitar, donar, ayudar a cualquier organización, actividad o persona relacionada con actividades terroristas, o (iii) participar en cualquier transacción o realizar negocios con una persona natural o jurídica, entidad legal o país que esté incluido en una Lista Restrictiva.

(IX) Han puesto en conocimiento de EL VENDEDOR los (antecedentes judiciales, investigación, indagatoria, pliego de cargos, proceso, demanda, sanción que les ha sido impuesto o que actualmente cursa en su contra) por parte de alguna autoridad gubernamental que se relacione con delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos asociados al fraude, soborno, corrupción, o sus delitos fuente o con respecto a alguna ofensa o presunta ofensa bajo las Leyes y Regulaciones Aplicables.

(X) Durante la ejecución del presente Contrato mantendrá informado a EL VENDEDOR de cualquier actuación, decisión o novedad en general sobre los procesos revelados en virtud del numeral anterior manteniendo total transparencia sobre los cambios o actualizaciones que puedan presentarse en los procesos en su contra. El incumplimiento de esta obligación será considerado un incumplimiento grave del Contrato y podrá dar lugar a la terminación del mismo.

(XI) No están o en algún momento se han involucrado, ni se involucrarán en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya una ofensa bajo las Leyes y Regulaciones Aplicables o un delito de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos asociados al fraude, soborno local o transnacional o corrupción, o delitos que sean fuente de los mismos.

Adicionalmente, las Partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar las Leyes y Regulaciones Aplicables.

Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes declaran que no toleran los actos de fraude, corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o soborno local o transnacional, y que realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1. Es causal sobreviniente y suficiente para que cualquiera de las Partes pueda terminar unilateralmente la presente relación contractual, sin que haya lugar al pago de indemnización de perjuicios a la otra Parte, el incumplimiento de alguna de las Partes de una o más de las declaraciones y

obligaciones que se establecen en esta Cláusula. Adicionalmente, la Partes aceptan que perderán cualquier derecho a reclamar pagos adicionales que se les adeuden en virtud del Contrato, que no sean pagos por Servicios ya prestados de conformidad con el Contrato, además de ser responsables por la Cláusula Penal y cualquier daño, perjuicio o remedio a los que la Parte cumplida tenga derecho bajo cualquier ley aplicable. Las Partes indemnizarán y mantendrán indemne a la otra Parte de todos los reclamos, demandas, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo sin limitación gastos y honorarios de abogados), multas, sanciones, perjuicios (incluyendo perjuicio en su reputación, integridad o imagen), daños, obligaciones, detrimentos, en que la Parte cumplida incurra como resultado de dicho incumplimiento.

PARAGRAFO 2. En el evento en que EL VENDEDOR identifique o verifique cualquier activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier persona y/o entidad relacionada con Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo o con la comisión de cualquier actividad delictiva, EL VENDEDOR lo reportará a la UIAF de manera inmediata y lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a través de los canales electrónicos seguros que determina la UIAF, con observancia de la respectiva reserva legal. Las operaciones reportadas serán las operaciones intentadas y sospechosas o cualquiera que la normatividad vigente adicione o modifique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DECLARACIÓN DEL COMPRADOR SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS.

Con la presentación de este contrato, EL COMPRADOR declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que hasta donde tienen y deben tener conocimiento ni él, ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de Junta Directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún(algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de EL VENDEDOR
2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir, cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía
3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la Ley Aplicable

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL COMPRADOR, ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la participación en la Invitación a presentar Cotización Técnica o Económica o proceso de licitación, ni en la presentación de su propuesta ni la aceptación de ésta Orden de Compra, su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con EL VENDEDOR.

5. Que, de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido al Vendedor, por lo que su selección se sujetó al riguroso procedimiento establecido por EL VENDEDOR verificándose que la propuesta recibida consultaba los mejores intereses de EL VENDEDOR por ser la mejor alternativa.

6. Que en caso de que EL COMPRADOR o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL COMPRADOR autoriza al Vendedor a dar por terminado el negocio jurídico surgido con la aceptación de la presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. OTRAS CLÁUSULAS.

Para efectos de la interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes cláusulas:

a) Este Contrato no podrá ser modificada sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes.

b) El Comprador no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan a cargo de cada uno de ellos en virtud del presente Contrato, salvo que exista previa autorización escrita del VENDEDOR. A su vez, el VENDEDOR solo requerirá autorización previa del COMPRADOR para ceder el presente Contrato, cuando dicha cesión no sea a un banco financiador o a una Afiliada del VENDEDOR.

c) La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, de la misma, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos.

d) La cancelación, terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones o derechos que por su naturaleza subsistan a tales

eventos, incluyendo sin limitarse, los derivados de las garantías, responsabilidad, propiedad intelectual, confidencialidad e indemnidad.

e) Si alguna disposición de este Contrato se considera nula, ilegal o inexigible, ninguna de las Partes estará obligada a cumplir dicha disposición en la medida de dicha nulidad, ilegalidad o inexigibilidad. Sin perjuicio de ello, dicha disposición será cumplida en la medida máxima permitida por la Ley Aplicable. La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de una disposición o cláusula del contrato no afectará la validez y operatividad de las restantes disposiciones y/o cláusulas de este contrato.

f) El presente Contrato se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

g) El Contrato constituye todo el convenio entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR correspondiente a la transferencia a título de venta de la cantidad de gas natural en la CC por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR bajo la modalidad de contrato CF95, y reemplaza e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las Partes tengan en relación con el objeto específico del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

A más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la terminación del plazo de vigencia del Contrato, o en caso de presentarse la terminación anticipada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán suscribir la respectiva "acta de liquidación", la cual deberá consignar la causal o causales invocadas y un resumen total de los aspectos más importantes de la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato y lo debido entre las Partes. El acta prestará mérito ejecutivo. Si no existiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación, o EL COMPRADOR no concurriere a la misma, EL VENDEDOR podrá realizarla unilateralmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS APLICABLES.

Las normas aplicables al presente Contrato, en relación con lo no dispuesto en el mismo, serán las normas colombianas vigentes como, la Constitución, la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio, las Resoluciones de la CREG y del Ministerio de Minas y demás normas concordantes de la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Para que las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y reclamaciones de las Partes surtan efecto, deberán formularse por escrito y entregarse personalmente o por correo certificado o por transmisión electrónica, dirigido a la información de contacto de EL COMPRADOR o de EL VENDEDOR, consignada en la sección de NOTIFICACIONES de las Condiciones Particulares del Contrato. Las direcciones,

números de teléfono, e e-mail indicados en la sección de NOTIFICACIONES de las Condiciones Particulares del Contrato pueden ser cambiados, mediante notificación escrita a la otra parte por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección, teléfono, y e-mail.

Las notificaciones se entenderán recibidas: Cuatro (4) días después del envío a la dirección arriba indicada, cuando esta se haya realizado por correo certificado o "courier". En los demás casos, se entenderá recibidas el mismo día de la transmisión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Las Partes no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del contrato, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de las Partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN USO DE DATOS PERSONALES.

Las Partes declaran que, en ejecución del Contrato, EL COMPRADOR podrá eventualmente transmitir a EL VENDEDOR información personal de terceros, respecto de la cual, el COMPRADOR declara que cuenta con las respectivas autorizaciones de éstos para efectos de su transmisión a EL VENDEDOR, incluyendo datos sensibles o datos personales de menores de edad, cuando aplique.

El COMPRADOR autoriza de forma previa, expresa, específica y calificada a EL VENDEDOR y a las demás sociedades del grupo y/o terceros vinculados o relacionados con la misma, ubicados dentro y fuera de territorio nacional, dentro de los parámetros previstos en las Leyes 1266/08 y 1581/12 (y la normativa que las modifique, adicione o derogue) y el Decreto 1759/16 y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, para recolectar, almacenar, mantener, usar y transferir sus datos personales, y en caso de requerirse la de su personal, aun cuando aquellos sean sensibles, con la finalidad única y exclusiva de desarrollar el objeto del presente Contrato de prestación de servicios.

El COMPRADOR notificará a EL VENDEDOR incidentes de seguridad de la información, ciberseguridad o violaciones a sus controles de seguridad, que afecten los datos personales en el marco del presente contrato. Así mismo, colaborará y dispondrá los recursos necesarios para la gestión de los estos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En virtud del presente Contrato, el COMPRADOR tendrá acceso a datos e información personal que ha sido suministrada por EL VENDEDOR. Para esos propósitos, el COMPRADOR observará lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en las Leyes 1266/08 y 1581/12, y Decreto 1759/16 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, así como las demás obligaciones establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos de TEBSA.

En constancia de lo anterior, las Partes reconocen y aceptan expresamente que la firma electrónica utilizada en este Contrato por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada una, es válida y capaz de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Contrato. En consecuencia, las Partes acuerdan que las firmas electrónicas que en este Contrato se utilizan tendrán, para todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad, en los términos del Artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
TPLGAS S.A. E.S.P.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
TPLGAS S.A. E.S.P.

Términos de referencia TPLG-001-2024

CONDICIONES PARTICULARES CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME No. TPLGas-2024-XXX

| VENDEDOR | COMPRADOR |
|--|-------------------|
| TPLGas S.A.S. E.S.P. | |
| Afn. : _____ | Afn. : _____ |
| Cargo: Representante Legal | Cargo: _____ |
| Dirección : Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602 | Dirección : _____ |
| Nit. : 800245746-1 | Nit. : _____ |
| Teléfono : 6053759821 | Teléfono : _____ |

| NOTIFICACIONES | |
|--|---------------------------------|
| Por el VENDEDOR | Por el COMPRADOR |
| Notificación Comercial | Notificación Comercial |
| Nombre: Hernando Ramirez Ariza | Nombre: _____ |
| Cargo: Director Comercial | Cargo: _____ |
| Teléfono: 3017541224 | Teléfono: _____ |
| Dirección: Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602 | Dirección: _____ |
| E-mail: tplgas@tplgas.com / comercial@tplgas.com / gerencia@tplgas.com | E-mail: _____ |
| Notificación Facturación | Notificación Facturación |
| Nombre: Hernando Ramirez Ariza | Nombre: _____ |
| Cargo: Director Comercial | Cargo: _____ |
| Teléfono: 3017541224 | Teléfono: _____ |
| Dirección: Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602 | Dirección: _____ |
| E-mail: tplgas@tplgas.com / facturacion@tplgas.com | E-mail: _____ |
| Notificación Operativa | Notificación Operativa |
| Nombre: Hernando Ramirez Ariza | Nombre: _____ |
| Cargo: Director Comercial | Cargo: _____ |
| Teléfono: 3017541224 | Teléfono: _____ |
| Dirección: Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602 | Dirección: _____ |
| E-mail: tplgas@tplgas.com / comercial@tplgas.com | E-mail: _____ |

| II. MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTRO GAS | III. DESTINO | | | | |
|---|---|-----------------|-----------------|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> CP95 <input type="checkbox"/> Fimeza Condicionada - FC <input type="checkbox"/> Suministro de Contingencia - CSC <input type="checkbox"/> Opción de Compra de Gas - OCG <input type="checkbox"/> Con Interrupciones - CI <input type="checkbox"/> Opción de Compra contra Exportaciones - OCGx | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Tipo de Mercado</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Tipo de Cliente</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td style="height: 20px;"> </td> </tr> </table> | Tipo de Mercado | Tipo de Cliente | | |
| Tipo de Mercado | Tipo de Cliente | | | | |
| | | | | | |
| IV. CANTIDAD DE ENERGÍA | V. PRECIO | | | | |
| CDE: _____ [MBTU/D] | _____ [US\$/MBTU] (Ver Num.XIII) | | | | |
| VI. TRANSPORTADOR | VII. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE COMERCIALIZACIÓN | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Promigas S.A. E.S.P. <input type="checkbox"/> Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. E.S.P. | Desde las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2024. Hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2024. | | | | |

| VIII. TÍTULO Y PUNTO DE ENTREGA | Descripción |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Acordado día de opera <input type="checkbox"/> Caramelo <input type="checkbox"/> Jobo <input type="checkbox"/> Serafin <input type="checkbox"/> Ballena <input type="checkbox"/> Cupiagua <input type="checkbox"/> La Creciente <input type="checkbox"/> Sebastopol <input type="checkbox"/> Barrancabermeja <input type="checkbox"/> Cusiana <input checked="" type="checkbox"/> Mamonal <input type="checkbox"/> Tucuinca <input type="checkbox"/> Bullerengue <input type="checkbox"/> Hocoi <input type="checkbox"/> Mariquita <input type="checkbox"/> Vasconia | Es la brida del Transportador situada a la salida de los medidores de volumen de gas de propiedad de EL VENDEDOR, punto donde se hace la conexión al Sistema de Transporte de Promigas en la Estación MAMONAL |
| IX. FACTURACIÓN | X. FORMA DE PAGO |
| \$ (Colombianos) : 100 (%) (Ver Num.XIII) | \$ (Colombianos) : 100 (%) (Ver Num.XIII) |
| XI. GARANTÍAS | XII. CONTACTO NOMINACIONES |
| <input type="checkbox"/> Prepago <input checked="" type="checkbox"/> Garantía Bancaria <input type="checkbox"/> Póliza de cumplimiento <input type="checkbox"/> Pagaré En Blanco con Carta de Instrucciones | Nombre: Hernando Ramirez Ariza Teléfono: 301 754 1224 E-mail: gerencia@tplgas.com |

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

La facturación y forma de pago serán los definidos en las Condiciones Generales asociadas a este contrato.
 Se realizará el cobro de la Remuneración del Gestor de Mercado que aplique, de manera mensual.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que la firma electrónica utilizada en este Contrato por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada una, es válida y capaz de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Contrato. En consecuencia, las Partes acuerdan que las firmas electrónicas que en este Contrato se utilizan tendrán, para todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad, en los términos del Artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

| FIRMAS | FIRMAS |
|--|------------------|
| Por el VENDEDOR | Por el COMPRADOR |
| Representante Legal TPLGas S.A.S. E.S.P. | |
| Representante Legal TPLGas S.A.S. E.S.P. | |